



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo IV

MARTES 31 DICIEMBRE 1935

Núm. 365.—Página 2721

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto admitiendo a D. Manuel Portela Valladares la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.—Página 2723.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.—Página 2723.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don José Martínez de Velasco.—Página 2724.

Otro ídem id. de la Guerra al General de División D. Nicolás Molero Lobo.—Página 2724.

Otro ídem id. de Marina al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Javier de Salas y González.—Página 2724.

Otro ídem id. de Hacienda a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.—Página 2724.

Otro ídem id. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Manuel Becerra Fernández.—Página 2724.

Otro ídem id. de Obras públicas y Comunicaciones a D. Cirilo del Río Rodríguez.—Página 2724.

Otro ídem id. de Trabajo, Justicia y Sanidad a D. Alfredo Martínez García-Argüelles.—Página 2724.

Otro ídem id. de Agricultura, Industria y Comercio a D. Joaquín de Pablo Blanco y Torres.—Página 2724.

Otro ídem id. de Ministro sin cartera a D. Pedro Rahola Molinas.—Página 2724.

Otro nombrando Ministro de Estado

a D. Joaquín Urzáiz Cadaval.—Página 2724.

Otro ídem id. de la Guerra al General de División D. Nicolás Molero Lobo.—Página 2724.

Otro ídem id. de Marina al Contralmirante de la Armada D. Antonio Azarola y Gresillón.—Página 2724.

Otro ídem id. de Hacienda a D. Manuel Rico Abello.—Página 2724.

Otro ídem id. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos y González.—Página 2724.

Otro ídem id. de Obras públicas y Comunicaciones a D. Cirilo del Río y Rodríguez.—Página 2724.

Otro ídem id. de Trabajo, Justicia y Sanidad a D. Manuel Becerra Fernández.—Página 2725.

Otro ídem id. de Agricultura, Industria y Comercio a D. José Alvarez Mendizábal.—Página 2725.

Otro disponiendo que D. Gaspar Mayor cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería.—Página 2725.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Auditor general de la Armada, en reserva, D. Miguel Sánchez Jiménez.—Página 2725.

Otros autorizando al Ministro de este Departamento para que sin las formalidades de subasta o concurso adquiriera de la Casa Unceta y Compañía, de Guernica, el material que se detalla.—Página 2725.

Ministerio de Marina.

Decreto relativo a los estudios necesarios para obtener el empleo de Teniente de Intendencia de la Armada.—Páginas 2725 y 2726.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Luis Pascual del Pobil y Chicheri quede en situa-

ción de disponible forzoso.—Página 2726.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que contrate por concierto directo de la Administración la adquisición de 2.103 equipos completos de máscaras contra gases.—Página 2726.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto abriendo una información pública escrita ante el Consejo de Trabajo, con objeto de que se precise el alcance y aplicación del Decreto de 29 de Noviembre último, relativo a las condiciones que han de cumplir los patronos para el despido de los obreros.—Páginas 2726 y 2727.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden delegando en el Subsecretario de esta Presidencia el despacho ordinario y resolución de los expedientes y asuntos que para su decisión definitiva requieran la firma del Presidente del Consejo de Ministros.—Página 2727.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo cese en el despacho ordinario de la Subsecretaría de este Departamento D. Teodomiro de Aguilar y Salas.—Página 2727.

Ministerio de la Guerra.

Orden declarando aptos y no aptos al personal que figura en las relaciones que se insertan.—Páginas 2727 y 2729.

Otra no accediendo a la petición de D. Juan Herránz, contratista de las obras que se ejecutan en el Aeródromo de Alcalá de Henares.—Página 2729.

Otra declarando desierto el concurso

celebrado en 20 del actual para adquisición de un grupo motor Diesel, 750-800 c. v.—Página 2729.

Otra ídem id. celebrado en 19 del actual para la adquisición de una instalación de freno universal para probar un banco motores de Aviación.—Página 2729.

Ministerio de Hacienda.

Orden clasificando como explosivo industrial de media potencia el denominado "Natamita".—Página 2729.

Otra resolviendo instancia suscrita por el Ayuntamiento y vecinos de San Ciprián de Sanabria (Zamora) solicitando se autorice al expresado Ayuntamiento para expedir guías de circulación de ganados que sus vecinos conducen al mercado de Puente de Sanabria.—Página 2730.

Otra disponiendo salgan de los Colegios en clase de Carabineros de Infantería, los cinco Carabineros jóvenes que figuran en la relación que se inserta.—Página 2730.

Otra ídem cese en el cargo de Delegado especial del Estado en la Zona franca de Cádiz a D. Manuel Escandón Noriega.—Página 2730.

Otra nombrando Delegado especial del Estado en la Zona franca de Cádiz a D. Pablo Bernarados Martín.—Página 2730.

Otra concediendo el retiro voluntario al Teniente de Carabineros D. Ladislao del Alamo Marcos.—Página 2730.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Enero próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 2730 y 2731.

Otra fijando la cotización media que ha de servir de base para la aplicación del coeficiente por depreciación de moneda en el mes de Enero próximo.—Página 2731.

Otra nombrando a D. Darío Arana Urquien Director de las Minas de Almadén.—Página 2731.

Otra concediendo un préstamo de pesetas 200.000 a la Sociedad anónima Vers.—Páginas 2731 y 2732.

Otra aprobando el estado, que se inserta, de los créditos del presupuesto de 1935.—Páginas 2732 y 2733.

Otra ídem las plantillas del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorro y Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro.—Página 2734.

Otra ídem id. del Cuerpo de Ingenieros de Montes del ídem id.—Página 2735.

Otra ídem id. del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Servicio del Catastro.—Páginas 2735 y 2736.

Otra concediendo el préstamo de pesetas 200.000 a la Comunidad de bienes "Viuda de Miguel Pérez".—Páginas 2736 y 2737.

Otra, circular, dictando normas para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 del actual, autorizando, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, un previo descuento del 2 por 100 en todas las concesiones que se hagan por dicho organismo.—Páginas 2737 y 2738.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Secciones de Escuela Maternal que se indican.—Página 2738.

Otra admitiendo a D. Ignacio Casso y Romero la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.—Página 2738.

Otra nombrando a D. José Quere Molares Catedrático de Derecho Internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Páginas 2738 y 2739.

Otra ídem a D. Fernando María Castiella y Maiz Catedrático numerario de Derecho Internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 2739.

Otra autorizando al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, D. Ignacio de Casso y Romero, para explicar un curso de los Estudios Políticos y Administrativos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 2739.

Otra declarando jubilada a doña Aurelia Martín de la Peña, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Valladolid.—Página 2739.

Otra autorizando a D. Juan Sapiña Camaró para posesionarse de la Cátedra de Lengua latina del Instituto "Velázquez", de Madrid.—Página 2739.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar los ejercicios de oposición para proveer las Auxiliares numerarias de Dibujo lineal vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan.—Página 2739.

Otra aprobando el proyecto de obras para la continuación de la instalación de párvulos en el Instituto Escuela de Madrid (Grupo del Retiro).—Páginas 2739 y 2740.

Otra ídem id. id. para continuar la construcción de locales destinados a la enseñanza en el Instituto Escuela de Madrid.—Página 2740.

Otra ídem id. id. para la construcción de un local con destino a dos clases del Instituto-Escuela de Madrid en la zona de los Altos del Hipódromo.—Página 2740.

Otra resolviendo instancia presentada por el Catedrático D. Enrique Bancora Sánchez.—Página 2740.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden disponiendo que mientras no puedan ocupar los funcionarios que se expresan plazas de la plantilla actual, percibirán sus haberes con cargo a los fondos extrapresupuestarios asignados a la Subsecretaría de Sanidad.—Páginas 2740 y 2741.

Otra ídem que en la plantilla correspondiente a la Jefatura Superior de Sanidad se añada un nuevo concepto que diga "Nueve Subinspectores

provinciales de Sanidad, a extinguir".—Página 2741.

Otra ídem se constituya una Junta integrada en la forma que se expresa para los fines que se indican.—Página 2741.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valora la Buena a don José Sánchez Fernández.—Página 2741.

Otra declarando jubilado a D. Inocente Muñoz Porcuna, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares.—Página 2741.

Otra dictando normas relativas a los presupuestos formulados por las Oficinas locales, provinciales y regionales de Colocación obrera.—Página 2741.

Otra disponiendo que uno de los dos céntimos que recauden los Pósitos y Asociaciones de Armadores de los puertos todos de Asturias, procedentes de la concesión hecha a los mismos en el precio del gasoil, se destine íntegramente a atender a los gastos de sostenimiento de los hijos de los pescadores acogidos a dicho Orfanato.—Páginas 2741 y 2742.

Otra declarando desvinculada de doña Concepción Delatte Carabia la casa barata que se cita.—Página 2742.

Otra disponiendo que D. Aurelio Villalón Coello cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Córdoba, y nombrando para sustituirle a D. José María Blanco y de León.—Página 2742.

Otra nombrando a D. Norberto Castro Galán Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Córdoba.—Página 2742.

Otras disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque a concurso para la provisión de las plazas que se indican.—Página 2742.

Otra rectificando en la forma que se expresa la Orden de este Ministerio de fecha 18 de Julio de 1935, relativa a la Cooperativa Escolar del Instituto de Segunda enseñanza de El Escorial.—Páginas 2742 y 2743.

Otra resolviendo instancia elevada por el Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres sobre la interpretación que debe darse al artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934.—Página 2743.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición entre Secretarios para la provisión de las plazas que se indican.—Página 2743.

Otra ídem para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Calamocha a D. Antonio Pérez López.—Página 2743.

Otra ídem id. id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcazar a D. José Llorca Bernal.—Página 2743.

Otra aclarando en la forma que se cita la convocatoria para proveer plazas de Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad.—Páginas 2743 y 2744.

Otra resolviendo escrito de la Escuela Social de Barcelona solicitando su subsistencia orgánica.—Página 2744.

Otra disponiendo quede sin efecto la designación de D. Angel Martínez de

Mendivil para el cargo de Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Guipúzcoa.—Página 2744.

Otra ídem que D. Carlos de Lara y Guerrero, nombrado Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Teruel, sea trasladado con igual cargo a la Agrupación segunda de Castellón.—Página 2744.

Otra ídem que D. Luis de Armiñán cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto Nacional de Petróleos, y nombrando para sustituirle a don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis.—Página 2744.

Otra ídem que D. Alfredo Martín Navas cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Ciudad Real, y nombrando para sustituirle a D. Angel Aroca Meléndez.—Página 2744.

Otra nombrando a D. Emilio Figueroa Flores Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Salamanca.—Página 2744.

Otra relativa a la interpretación que debe darse en lo sucesivo al artículo 111 del vigente Reglamento de Emigración.—Páginas 2744 y 2745.

Otra adjudicando a las Mutualidades y Cooperativas que se mencionan las subvenciones que se indican.—Páginas 2745 y 2746.

Otra disponiendo que en lo sucesivo y para los asuntos en que sea de aplicación el Arancel de Médicos forenses, se tenga como vigente el Arancel y las Partidas que en él se consignan y que se insertan.—Páginas 2746 y 2747.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando disuelta la Comisión que se expresa y dando un voto de gracias al personal de la misma por el celo que ha puesto en el desempeño de su cometido.—Página 2747.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 2747.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por D. José de Bustos y Miguel solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 2748.

Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos.—Solicitando la cla-

sificación de los explosivos denominados "Trinolita especial gris número 4" y "Natamita número 2 R".—Página 2748.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Jávea (Alicante) a D. Francisco Perelló Tamarit.—Página 2748.

Dirección general de Seguridad.—Edictos llamando y emplazando a los señores y señoras que se mencionan.—Página 2748.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo la instancia de D. José Moreno Gómez sobre reconocimiento de servicios.—Página 2749.

Idem id., de la Maestra y Maestros que se indican reconociéndoles el derecho al percibo de 6.000 pesetas anuales.—Página 2749.

Idem los expedientes de los Maestros y Maestras que se mencionan relativos a nombramientos, excedencias, permutas en sus cargos, reingreso en la enseñanza y acumulación de servicios.—Página 2750.

Junta de Compras.—Autorizando a todos los Centros dependientes de este Ministerio para adquirir por gestión directa el material inventariable que se precise.—Página 2752.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Becas de la Fundación Conde de Cartagena.—Bases del concurso correspondiente al año 1935.—Página 2752.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Anunciando haber sido expedida a D. José María Hueso, como apoderado de D. Francisco Giol, la certificación que se inserta.—Página 2752.

Nombrando a D. Emilio Bas Suso Oficial de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio.—Página 2752.

Sección de Puertos.—Anulando la adjudicación de las zonas 38 y 39 del tinglado 5 del puerto de Valencia.—Página 2752.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Resolviendo el expediente instruido a la emisora de radiodifusión E A J-41, Coruña.—Página 2753.

Dirección general de Telecomunicación.—Edicto citando y emplazando al Repartidor de Telégrafos don Jesús Sanz de Pedro.—Página 2753.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Convocando concursos para proveer las plazas que se mencionan.—Página 2753.

Dirección general de Justicia.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares la plaza de Alguacil de quinta categoría.—Página 2753.

Subdirección de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Luis Altolaquirre Strauch contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valladolid a inscribir una escritura de hipoteca.—Página 2753.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Industria y Comercio.—Disponiendo que para la venta del plomo en barras y sus elaborados, así como para la compra del plomo viejo, rijan para el mes de Enero próximo los precios que se indican.—Página 2756.

Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Concediendo licencia por enfermo a D. Clemente Sánchez Torres.—Página 2756.

Idem id. por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña Decorosa Martínez Puebla.—Página 2756.

Dirección general de Marina civil y Pesca.—Rectificando el anuncio de señalamiento del cupo de la Marina para el año 1936.—Página 2756.

INDICE de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO de F. C. Metropolitano de Barcelona, Sociedad anónima (Transversal); Banco de Bilbao-Valencia; Frigorífica El Pilar, S. A.; Compañía de Riegos de Levante, S. A.; Juzgado de primera instancia de Baena; Juzgado de primera instancia número 2, de Bilbao; Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna; Juzgado de primera instancia de Jaén; Juzgado de primera instancia de Jijona; Juzgado de primera instancia número 3, de Madrid; Juzgado de primera instancia número 12, de Madrid; Juzgado de primera instancia número 15, de Madrid; Juzgado de primera instancia número 17, de Madrid; Juzgado de primera instancia número 19, de Madrid; Juzgado de primera instancia número 19, de Madrid; Juzgado de primera instancia de Marchena; Juzgado de primera instancia número 5, de Valencia.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Manuel Portela Valladares la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

ALFREDO MARTÍNEZ GARCÍA-ARGÜELLES.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

ALFREDO MARTÍNEZ GARCÍA-ARGÜELLES.

En uso de la prerrogativa que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. José Martínez de Velasco.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra al General de División D. Nicolás Molero Lobo.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Javier de Salas y González.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a don Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Manuel Becerra Fernández.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas y Comunicaciones a D. Cirilo del Río Rodríguez.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad a D. Alfredo Martínez García-Argüelles.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a D. Joaquín de Pablo-Blanco y Torres.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro sin Cartera a D. Pedro Rahola Molinas.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Joaquín Urzáiz Cadaval.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al General de división D. Nicolás Molero Lobo.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina al Contralmirante de la Armada D. Antonio Azarola y Gresillón.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Manuel Rico Avello.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Filiberto Villalobos González.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas y Comunicaciones a D. Cirilo del Río Rodríguez.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad a D. Manuel Becerra Fernández.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a don José Alvarez Mendizábal.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Gaspar Mayor cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Auditor general de la Armada, en reserva, D. Miguel Sánchez Jiménez, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 11 de Octubre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que sin las formalidades de subasta o concurso, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 55 de la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se adquiera de la casa Unceta y Compañía, de Guernica, 6.121 pistolas "Astra", reglamentarias, a 70 pesetas cada una, y de la Dirección de Material e Industrias militares, 227.296 cartuchos de carga normal y 15.302 de 50 gramos, para las pruebas de fabricación y recepción de las referidas pistolas, por un importe total de 470.000 pesetas, que será satisfecho del crédito existente en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 15, concepto único de la sección 4.ª del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que sin las formalidades de subasta o concurso, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 55 de la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, adquiera de la casa Unceta y Compañía, de Guernica, 700 pistolas "Astra", reglamentarias, a 70 pesetas cada una, y de la Dirección de Material e Industrias militares, 24.850 cartuchos de carga normal y 1.750 de 50 gramos, para las pruebas de fabricación y recepción de las referidas pistolas, por un importe total de 53.749,60 pesetas, que será satisfecho del crédito existente en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 15, concepto único de la sección 4.ª del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

El plan de estudios para obtener en la Armada el empleo de Teniente de Intendencia es el fijado por la Orden

ministerial de 10 de Diciembre de 1934 (D. O. número 279), plan que ha sufrido ya una modificación en Julio del presente año y que es preciso volver a modificar en sus disposiciones relativas a los exámenes de ingreso, como consecuencia del nuevo plan de Bachillerato establecido por Decreto de Instrucción pública de 29 de Agosto de 1934, así como acoplarlos al plan que rige para obtener el empleo de Alférez de navío en la Escuela Naval Militar, donde los tres primeros años de la carrera han de cursarse.

Es, pues, necesario recopilar todas las disposiciones que sobre la materia rigen en una sola, que pueda constituir un único plan de estudios, por cuya razón, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios necesarios para obtener el empleo de Teniente de Intendencia de la Armada serán los siguientes:

El ingreso en la Escuela Naval como Aspirante de Intendencia se verificará por oposición, siendo la edad para tomar parte en la misma haber cumplido los dieciséis años y no los veintinueve en el año en que tenga lugar la oposición; acreditar el tener aprobadas todas las asignaturas que constituirían el Bachillerato, con los planes de estudio anteriores al Decreto de Instrucción pública de 29 de Agosto de 1934 (GACETA número 242), o presentar el certificado de estudios a que se refiere el artículo 7.º del mismo.

La oposición constará de cuatro grupos de asignaturas:

El primero, Idiomas (Francés e Inglés), y en la misma forma que lo prevenido para el Cuerpo general en la Orden ministerial de 13 de Noviembre último (D. O. número 261).

El segundo grupo, Matemáticas, constituidas por Aritmética, Algebra y Geometría, y compuesto de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico.

El tercer grupo, Contabilidad mercantil por partida doble y de Empresas, también compuesto de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico, y, por último,

El cuarto grupo, Organización política, administrativa y mercantil de España, con dos ejercicios en la misma forma que los grupos anteriores.

Artículo 2.º Los estudios que habrán de cursarse dentro de los Centros docentes de la Armada durante cinco años, distribuidos de la manera siguiente:

Tres años de Aspirante, uno de Alumno (equiparado a Guardiamari-

na) y uno de Alférez de Fragata-Alumno.

Los estudios fundamentales teóricos se verificarán principalmente durante los tres años de Aspirante en la Escuela Naval Militar Unica.

El cuarto año, o sea el de Alumno, se dedicará a prácticas.

El quinto año, o sea el de Alférez de Fragata-Alumno, se dividirá en dos períodos: uno de nueve meses, durante el cual los Alumnos estudiarán el curso de aplicación en el Centro de Estudios Especiales de Intendencia, y otro de tres meses en el mismo Centro, completando la preparación para el examen final de carrera, que consistirá en uno de reválida de los conocimientos más fundamentales de la profesión.

Artículo 3.º Las materias que han de estudiarse y su distribución durante los cinco años de carrera a que se refiere el artículo anterior serán como sigue:

Aspirantes (En la Escuela Naval Militar Unica.)

Cursos teóricos de 1.º de Septiembre a 30 de Junio.

Cursos prácticos de 1.º de Julio a 14 de Agosto.

Primer año.

Primer grupo: Geografía económica general. — Primeras materias y mercancías. — Tecnicismo naval.—Tecnicismo de los diferentes pertrechos y materiales de la Marina: cargos.

Segundo grupo: Historia general de la Marina.— Inglés.— Ordenanzas.— Moral militar.— Nociones de Organización de la Marina.— Código penal.— Ejercicios militares y marineros.— Gimnasia.— Natación.

Segundo año.

Primer grupo: Contabilidad del personal (haber activos y pasivos). — Contabilidad del material y Ordenanzas de Arsenales.— Economía política y Hacienda pública.— Química general (primer curso).

Segundo grupo: Inglés.— Moral militar.— Ejercicios militares y marineros.— Gimnasia.— Esgrima.— Natación.

Tercer año.

Primer grupo: Legislación de contratos y requisa. — Contabilidad de la Hacienda pública.— Contabilidades especiales de la Marina.— Química orgánica (segundo curso).— Procedimiento administrativo y procesal: testamentos marítimos.— Inglés.

Segundo grupo: Documentación y reglamentos. — Derecho internacional marítimo.

Alumno de Intendencia (Guardiamarina).

Seis meses de prácticas en buques, en número que no exceda de dos por cada buque y asignado a la Comisaría-Habilitación.

Seis meses de prácticas en oficinas de tierra, en número de un Alumno por cada Negociado.

Mientras duren las prácticas en oficinas de tierra, en número de un Alumno por cada Negociado.

Mientras duren las prácticas de oficinas de tierra, alojarán los Alumnos en la Escuela Naval Militar, sujetos al régimen de la misma y saliendo en las horas precisas para asistir a la oficina.

A la terminación de este año prestarán un examen de carácter práctico en la Escuela Naval, y los aprobados serán promovidos al empleo de Alférez de Fragata-Alumno.

Alférez-Alumno.

Quinto año.

De 1.º de Octubre a 30 de Junio en el Centro de Estudios Especiales de Intendencia, cursando las asignaturas siguientes:

Ejecución técnica del Servicio de Subsistencias, Vestuarios y materias textiles.— Química aplicada al Servicio de Subsistencias y materias textiles.— Estadística económica y Geografía económica de España.— Movilización económica, comprendiendo la ejecución técnica de la Legislación de transportes y la Organización comparada de los Servicios de Intendencia de las principales potencias.

De 1.º de Julio a 30 de Septiembre, completando la preparación para el examen final de carrera.

Los aprobados en este examen serán promovidos al empleo de Teniente de Intendencia y escalafonados por el orden de concepciones merecidas.

Artículo 4.º Durante año y medio, y en el empleo de Teniente, estarán destinados en oficinas del Arsenal (Secretaría, Acopios y Obras), en las de Ordenación de Pagos (Contabilidad y Teneduría de Libros) y en las de Servicios de Intendencia (Transportes, Subsistencias, Vestuarios y Estadística), durante seis meses en cada grupo de oficinas mencionado y a razón de un Teniente por cada una de ellas.

Artículo 5.º Al terminar el período que señala el artículo anterior, podrán embarcar los Tenientes como Habilitados de buques.

Artículo 6.º Quedan derogadas

cuantas disposiciones hayan sido dictadas sobre esta materia con fecha anterior al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Luis Pascual del Pobil y Chicheri quede en situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, contrate por concierto directo de la Administración la adquisición de 2.103 equipos completos de máscaras contra gases, por un total importe de pesetas 391.753 con 75 céntimos.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

El Decreto de 29 de Noviembre de 1935, relativo a las condiciones que han de cumplir los patronos para el despido de los obreros, desarrolla preceptos contenidos en la Ley de 25 de Junio último, encaminados a establecer turnos de trabajo o reducir jornadas en aquellas industrias en que se justifique la necesidad del despido parcial de obreros por crisis económica o falta de trabajo.

Todo lo que tienda a prevenir y remediar en lo posible el paro forzoso es medida de gobierno inspirada en con-

sideraciones de humanidad y de justicia, por cuanto se trata de corregir los estragos de un fenómeno social que altera profundamente la economía de los pueblos, siendo causa grave de perturbación y de miseria.

Pero se han producido numerosas consultas y reclamaciones sobre el alcance y extensión de dicho Decreto, sobre todo en relación con determinadas industrias, cuya naturaleza especial podría sufrir irreparables perjuicios con una interpretación estricta y rigurosa de sus preceptos.

Es indudable que hay industrias sometidas a circunstancias genuinas y características que no pueden equipararse a otras donde el trabajo se realiza en condiciones de mayor estabilidad y firmeza.

Este distinto carácter de las industrias ha impuesto diferencias substanciales en la determinación de las Bases de trabajo de los distintos oficios, en sus plazos de preaviso, en las normas peculiares de su organización y de su disciplina interna, y parece oportuno se realice una información pública, como se solicita por gran parte de los elementos interesados en su aplicación, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales puedan ser oídas las representaciones patronales y obreras que lo soliciten, y se llegue en todo caso, con los debidos asesoramientos, a una solución que armonice los intereses en litigio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de que se precise el alcance y la aplicación del Decreto de 29 de Noviembre último, en las distintas industrias y profesiones a las que pueda alcanzar la crisis económica, se abre ante el Consejo de Trabajo una información pública escrita durante el plazo de treinta días naturales, a la que podrán concurrir todas las representaciones patronales y obreras que lo deseen.

Artículo 2.º El Consejo de Trabajo, en el mismo plazo, emitirá su dictamen sobre el resultado de la información practicada y acerca de las modificaciones y aclaraciones de que pueda ser objeto el referido Decreto, elevándolo al Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, que resolverá en definitiva.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

ALFREDO MARTÍNEZ Y GARCÍA-ARGÜELLES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el curso de las órdenes y la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los distintos servicios de las Secretarías: Técnica de Marruecos y General de Colonias, Patronato Nacional de Turismo y Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, he creído conveniente, atendiendo a las necesidades del servicio, delegar en el Subsecretario de dicha Presidencia el despacho ordinario y resolución de los expedientes y asuntos que para su decisión definitiva requieran la firma del Presidente del Consejo de Ministros.

Se exceptúan de tal delegación:

a) Los expedientes que deban resolverse mediante la forma solemne de Decreto.

b) Los en que haya emitido dictamen el Consejo de Estado.

c) Los que resuelvan traspaso de servicios y sus valoraciones a la región autónoma de Cataluña.

d) Los que decidan competencias de jurisdicción entre autoridades judiciales y administrativas, conflictos interministeriales y recursos de queja.

e) Los que resuelvan expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública en la zona militar de costas y fronteras.

f) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y de las Secretarías y Patronato mencionados.

g) Los escritos dirigidos al Presidente del Congreso de los Diputados y al del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Presidente, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Subsecretario de esta Presidencia,

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a haberse hecho hoy nuevamente cargo de la Subsecretaría de este Ministerio su titular, D. José María Aguinaga y Barona, he tenido a bien disponer cese V. E. en el despacho ordinario de la misma, que interinamente venía desempeñando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1935.

JOSE MARTÍNEZ DE VELASCO

Señor D. Teodomiro de Aguilar y Salas, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Jefe Superior de Política y Comercio Exteriores en este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las actas remitidas por los Tribunales nombrados por la Orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre próximo pasado (D. O. número 252), dictada para cumplimiento del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, para examinar al personal temporero de los distintos Servicios de la Dirección general de Aeronáutica, he resuelto:

1.º Declarar apto al que figura en la relación señalada con el número 1, que empieza con D. Julio Ferrer Leal y termina con D. Joaquín Martínez Puertas.

2.º Declarar no apto al que figura en la relación señalada con el número 2, que comprende a D. Fermín Gil de Aincildegui y D. Francisco González González; y

3.º Autorizar a D. José María Delgado Pérez y a doña Rosalina Yáñez de la Jara para examinarse, en su día, por encontrarse enfermos en la fecha de celebración de los exámenes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

MOLERO

Señor ...

Relación número 1.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA

Personal *propto.*

D. Julio Ferrer Leal,
D. Luis López Peña,

De Aviación Militar.

D. Mariano Rodríguez Blanco.
D. Pedro López Gil.
D. Isidoro Aparicio Serna.
Doña Marina Poveda García.

De la Junta Central de Aeropuertos.

D. Agustín Arnáiz Arranz.
D. Felipe García Mauriño.
D. Manuel Arnal Rojas.
D. Francisco Vives Camino.
D. Francisco Javier Leivar.
D. Mariano Delmas Orueta.
D. Angel Ortiz Alonso.
D. Agustín Bordóns Gómez.
Doña Fuencisla Entero Cattaneo.
D. José García Rodríguez.
D. José Espinar Jiménez.
D. Jacobo de Armijo.
D. Rafael Huidobro.
D. Alvaro Elices Gasset.
D. Daniel Gil Delgado.
D. Julio Camacho.
Doña María de Armijo.
D. Ricardo Chamorro.
D. Saturnino Gil Sanz.
D. Alfredo Obarrio Rodríguez.
D. Policarpo Julio Vicioso Plau.
D. José María Maranges Pimentel.
D. Alfonso Pascual Roncal.
D. Antonio Martínez Cabañas.
D. Mariano Usera Casaubón.
D. Ramón de Pando Calleja.
D. Marcelo Cervino Aguirre.
D. Rafael Soler Terol.
D. Juan Boyero Chausal.
D. Luis Montero Muñoz.

Del Centro de Vuelos sin Motor.

D. Juan Rodríguez Ayuso.

Del Servicio Meteorológico Nacional.

Doña María Núñez Alari.
Doña Angela Madrigal Méndez.

De la Escuela Superior de Aerotécnica.

D. Rafael Escobar Sánchez.
Doña Clementina Sánchez Fernández.
Doña Rosario Cabrerizo Areal.
D. Domingo Monasterio Jufresa.
Doña Pilar Sánchez Fernández.
D. Luis Ripoll García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Aviación militar.

D. Alejandro Gómez Baeza.
D. Aquilino Hernández Rojas.
Doña Victoria Miñano Pérez.
Doña Adela Rodríguez Rodríguez.
Doña Rosa Izquierdo López Santa Cruz.
D. Andrés Mengual Sarabia.
D. Honorio Martín Sánchez.
Doña Felisa Metola Blánquez.
Doña Dolores Rivera Llorente.
D. Calixto Escobar Espino.
D. José Sánchez Escribano.
Doña Carmela Jaquotot Rapallo.
Doña María Aragón Sosa.
Doña Rafaela Alvarez-Coque Redondo.
D. Esteban Areal Herrera.
D. Cesáreo Brañas Fernández.
D. Luis Caballero González.
Doña Ana María Carrasco Cambro-

pero,

Doña Pilar Arias Pascual.
D. Manuel Eznarriaga Frediani.
Doña María Pilar Fernández Carrascal.
Doña Carmen García Aguado.
D. Rafael González Piñón.
D. Raimundo Lamparero Guijarro.
Doña María Sanz Prieto.
Doña María Rodríguez del Río.
Doña Victoria Trujillano Gil.
D. Domingo Garcés Menacho.
D. Gonzalo Martín García.
D. Javier Ugarte Schultc.
D. Enrique Sánchez Ortiz.
D. Rafael Herrero Hoyos.
Doña Josefina Rodríguez González.
Doña Pilar Osés Armesto.
D. Carlos Florindo Marray.
D. Ventura Carrillo Zazo.
Doña Beatriz González Ibarra.
Doña Josefa Loréns Ten.
D. Germán García Panero.
Doña Laura Gombau Divorra.
Doña Angeles Reyes Encina.
Doña Angeles Ramírez Aguayo.
D. José Fernández Prados.
D. Alejandro Jaquotot Rapallo.
Doña Feliciano Delgado García.
Doña Mariana Conde Centeno.
D. Fernando Piqueras Martínez.
D. Manuel Serrano González.
D. Francisco Zabala Vida.
Doña Isabel Marchand Monedero.

Cuatro Vientos.—Aviación militar.

Doña Mercedes Tárrago Gasca.
Doña Margarita Valverde Aguado.
D. Francisco Herrero Fernández.
D. Paulino Bartolomé Castilla.
D. Antonio Fabra Centelles.
Doña Isabel Ferrando Rosales.
D. Antonio Jiménez Cardenal.
D. Manuel Moreno Villalva.
D. Galo Navarro Urosa.
D. José Parra Blanco.
D. José Bujía Fernández.
Doña Irenia Majua Poves.
D. José Medina Puyana.
D. Manuel María de Pablo Casals.
Doña Josefa Navarro Oliva.
D. Manuel Cortés Iglesias.
Doña Angeles López Peiró.
D. Cayo Iriberrí Arina.
D. Antonio Torija Díez.
D. Emilio Ruiz Córdoba.
D. Francisco Llamas de Rada.
D. Lorenzo Miñano Pérez.
D. Alfonso Mengual Sarabia.
Doña María Carrasco Cambroneró.
D. José María Gil de San Segundo.
D. Rufino Luengo Matesanz.
D. Manuel Moreno Camacho.
D. Pedro Reyes Vargas.
Doña Magdalena Rodríguez González.

D. Félix Salcedo de las Heras.
D. Rafael Galán Estefanía.
D. Fernando Blasco Colmenarejo.
D. Faustino Gómez Hernán.
D. Antonio Urquiza Páez.
D. Manuel Urquiza Páez.
Doña Emiliana Rodríguez Lerín.
D. Eduardo Bernal Gutiérrez.
D. Antonio Rolando Delgado.
D. Luis Fernández Fernández.
Doña Dolores de la Mano Toldos.
D. Manuel Sánchez Fernández.
D. Angel Villanueva Callejo.
Doña Teresa González Guerra.
Doña Rosario Alonso Arranz.
D. Andrés Álvarez Nieves.
D. Isidoro Heredia Coronado,

D. Eugenio Masía Enebra.
Doña Concepción Muñiz Labrado.
Doña Inés Parra León.
D. Luis Ruiz Benitez.
D. Francisco Segura Martínez.
D. Jesús Fernández Ruiz.
D. Martín Vivó López.
D. Alejandro Sanz Díaz.
D. Isidro de la Rosa Moreno.
D. Miguel Calvo Coca.
D. Pablo Bieger Bergner.
D. Pío Díaz Díaz.
D. Claudio Martínez López.
D. Diego Vilches Morales.
D. José Alfonso Rovira.
D. Emilio Sánchez Ortiz.
D. Santos Santiago Fuste.
D. Manuel Segura Hortal.
D. Laureano Maldonado Martín.

Sevilla.—Aviación militar.

Doña Enriqueta Blesa Valiente.
Doña Luisa Blesa Valiente.
D. Eduardo Ramón de la Calle Cavall.
D. Avelino Clemente Albaladejo.
D. Emilio Colomer González.
Doña Rosa Crespo Bruzo.
D. Manuel Cruz Román.
D. Carlos Daza Martín.
D. Manuel Dominguez Morales.
D. Guillermo Perea Tomás.
D. Rafael Pérez de León Linares.
Doña Concepción Ponce Lobo.
D. Alonso Tejera Carrasco.
D. José María Vera de Castro.
D. Antonio González Barea.
Doña María del Carmen Vega González.
D. Alejandro Lucuix Alvarez.
D. Enrique Villar Carreto.
D. Salvador Real Morgado.
D. Francisco de Paz Mendoza.
D. Manuel Ramos López.
D. Francisco Moret de Castro.
D. Domingo García López.

León.—Aviación militar.

D. Máximo García Marbán.
D. Ricardo Santos Cabeza.
D. Antonio Lancha Vázquez.
D. Juan Díaz Jiménez.
D. Sebastián Clemente Arroniz.
D. José Luis Marín García.

Barcelona.—Aviación militar.

D. Ramón Angulo Andrade.
D. José Delmás Robles.
D. Lorenzo Pachón Reixoto.
D. Andrés Codina Tudela.
D. José Díaz Belma.

Los Alcázares.—Aviación militar.

D. Francisco Capel Martínez.
D. Antonio Coloma Martínez.
D. José Coloma Reynaldo.
Doña Carmen Díaz Zapata.
D. Victoriano Lizán Antón.
D. Juan Martínez Martínez.
D. Angel Meseguer Galindo.
D. Jesús Sánchez Tardido.
D. Julio Moreno Guinea.
D. José Rodríguez Gómez.
D. Juan Sánchez Inglés.

Atalayón-Nador.—Aviación militar.

D. Antonio Barón Morales.
D. Leandro de la Torre Jiménez.
D. Pedro Rafael Melgares.

Larache.—Aviación militar.

D. Manuel Checa Cárdenas.

*Tetuán.—Aviación militar.*Doña Benigna Pellón Valdeón.
D. Valentín Escudero Guzmán.*Valencia.—Servicio Meteorológico Nacional.*D. Tomás Almer Arnáu.
D. Ernesto Cañada y Sevilla.*Aeropuerto de Manises.*D. Jerónimo Martos Rodríguez.
D. Juan Bautista Robert Mendiola-
goitia.D. Marcelo Naranjo Castaño.
D. Enrique Soler Andréu.
D. Pedro Sanz Dorado.
D. Luis Arribas Noriega*Santander.—Servicio Meteorológico.*

D. Gonzalo Blanco Gutiérrez.

Almería.—Servicio Meteorológico.

D. Joaquín Martínez-Puertas.

Relación número 2.

MINISTERIO DE LA GUERRA

*Aviación militar.*D. Fermín Gil de Aincildegui.
D. Francisco González González.

Excmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 12 del actual, de D. Juan Herránz, contratista de las obras que se ejecutan en el Aeródromo de Alcalá de Henares, solicitando una prórroga de sesenta días en el plazo de entrega de las mismas, alegando la enfermedad como motivo que la justifique, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de la Dirección general de Aeronáutica he resuelto que no procede acceder a dicha petición, por no constituir la enfermedad caso de fuerza mayor a que pueda referirse el artículo 68 del pliego de condiciones, ya que no integra un hecho que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, toda vez que, además, las consecuencias de una dolencia, en orden a las obligaciones contraídas, pueden remediarse por medio de la representación adecuada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

NICOLAS MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto declarar desierto el concurso

celebrado en 20 del actual para adquisición de "un grupo motor Diéssel, 750-800 C. V.", por un importe de pesetas 225.000, por no ajustarse las proposiciones presentadas a los pliegos de condiciones, autorizándose al propio tiempo al Arma de Aviación Militar para que proceda a la adquisición, mediante gestión directa, con sujeción a los mismos precios y condiciones que sirvieron de base para el concurso, de acuerdo con lo prevenido en el caso tercero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

NICOLAS MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto declarar desierto el concurso celebrado en 19 del actual para la adquisición de una "Instalación de freno universal para probar en banco motores de Aviación", por un importe de 500.000 pesetas, por no ajustarse las proposiciones presentadas a los pliegos de condiciones, autorizándose al propio tiempo al Arma de Aviación Militar para que proceda a la adquisición, mediante gestión directa, con sujeción a los mismos precios y condiciones que sirvieron de base para el concurso, de acuerdo con lo que determina el caso tercero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

NICOLAS MOLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro Martínez Castaño, propietario y director de la fábrica de pólvoras y explosivos "La Unica", situada en el término municipal de Murcia, para que sea clasificado provisionalmente a los efectos del impuesto el explosivo denominado "Natamita":

Resultando que por tratarse de un explosivo nuevo y no disponiendo, por tanto, de existencias en sus polvóres para hacer oficialmente la toma de muestras, remitió directamente al Laboratorio de la Escuela Especial de In-

genieros de Minas muestras suficientes para hacer el análisis químico y verificar los ensayos en el bloque de plomo, necesarios para su clasificación provisional:

Resultando que el citado Laboratorio remite a este Centro certificación, en la que consta que la composición química del explosivo es la siguiente:

Clorato sódico.....	40,00
Clorato potásico.....	40,00
Dinitrotolueno	15,50
Mononitronaftaleno	1,00
Aceite de ricino.....	3,00
Brea de hulla.....	0,50

Resultando que en los ensayos realizados por el método de los bloques de plomo, ajustados a las prescripciones de la Orden ministerial de 24 de Mayo de 1935, se obtuvo un ensanchamiento medio, producido por 10 gramos de "Natamita", de 208 centímetros cúbicos, contra 179,6 centímetros cúbicos producidos por siete gramos de ácido pícrico, equivalentes a 10 gramos del explosivo tipo:

mos del explosivo tipo:

Resultando que, en cumplimiento de la Orden ministerial antes citada, fueron publicados estos resultados en la GACETA DE MADRID por sí alguna persona o entidad que se considerase perjudicada quisiera pedir la repetición de los ensayos, y transcurrió el plazo reglamentario sin que fuera ejercitado por nadie este derecho:

Considerando que la Ley de 17 de Abril de 1932 dispone que los explosivos que acusen en los ensayos un ensanchamiento superior al del explosivo tipo, sin llegar al doble, como ocurre con el que se considera, deben ser clasificados como explosivos de media potencia:

Considerando que han sido cumplidos todos los trámites prescritos por la Ley de 17 de Abril de 1932 y por la Orden ministerial de 24 de Mayo del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el explosivo denominado "Natamina", cuya composición centesimal es: Clorato sódico, 40,00; clorato potásico, 40,00; dinitrotolueno, 15,50; mononitronaftaleno, 1,00; aceite de ricino, 3,00; Brea de hulla, 0,50, sea clasificado, a los efectos del impuesto, como explosivo industrial de media potencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayuntamiento y vecinos de San Ciprián de Sanabria (Zamora) solicitando se autorice al expresado Ayuntamiento para expedir las guías de circulación de los ganados que sus vecinos conducen al mercado de Puente de Sanabria;

Resultando que esta petición se formula en atención a que San Ciprián de Sanabria no está incluido en la zona especial de vigilancia fiscal de la provincia de Zamora por distar más de 20 kilómetros de su frontera, circunstancia que obliga a sus vecinos, para dar cumplimiento a lo que previene el párrafo tercero del artículo 7.º del Decreto de 21 de Febrero último sobre tenencia y circulación de ganados, a tener que conducirlos a Trefacio, primer pueblo de la zona especial de vigilancia fiscal, para luego conducirlos a Puente de Sanabria, único punto de salida para la venta de sus ganados;

Resultando que los vecinos de San Ciprián de Sanabria concurren en circunstancias desfavorables al mercado de Puente de Sanabria por llegar a última hora del mismo, a consecuencia del tiempo que invierten, tanto por tener que acudir a Trefacio, del que distan 15 kilómetros de camino de montaña, como por el que tienen que permanecer en ese pueblo hasta obtener las guías, ya que ese Ayuntamiento tiene que atender, no sólo a las solicitudes de sus vecinos, sino también a las de varios anejos que concurren todos al expresado mercado;

Resultando que tanto la Inspección especial de Aduanas de Benavente como la Inspección general de Aduanas estiman que puede atenderse a lo que solicita el Ayuntamiento de San Ciprián de Sanabria incluyéndolo en la zona especial de vigilancia fiscal de la provincia de Zamora;

Resultando que el referido Ayuntamiento ha contestado afirmativamente a la pregunta que con motivo de los expresados informes le formuló esa Dirección general acerca de si deseaba o no ser incluido en la referida zona, advirtiéndole de que, en caso afirmativo, quedaban sus vecinos obligados al cumplimiento de todo cuanto preceptúa el Decreto de 21 de Febrero último relativo al régimen fiscal de ganados en la frontera, única forma por la que podía accederse a su solicitud.

Visto el Decreto de 21 de Febrero del corriente año sobre tenencia y circulación de ganados:

Considerando que al incluir en la zona especial de vigilancia fiscal de la provincia de Zamora el término municipal correspondiente al Ayuntamiento

de San Ciprián de Sanabria se satisfacen los deseos de ese vecindario en relación con el vigente Decreto sobre tenencia y circulación de ganados, sin que ello perjudique los intereses del Tesoro, que quedan más garantizados mientras mayor sea la extensión de la zona fiscal de vigilancia,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero último sobre tenencia y circulación de ganados, acuerda ampliar la zona especial de vigilancia fiscal en la provincia de Zamora incluyendo en ella el término municipal del Ayuntamiento de San Ciprián de Sanabria, el que, así como sus vecinos, deberán estar situados el próximo día 31 de Enero de 1936 dentro de cuanto ordena el Decreto de referencia.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Bolufer Estalrich y termina con Juan García Rebollar, salgan de los Colegios del Instituto en 1 de Enero próximo en clase de carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros, Coronel Director de los Colegios y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

Relación que se cita.

José Bolufer Estalrich, de la 20.ª Comandancia (Navarra) a la 7.ª (Murcia).

Ricardo Parra Zayas, de la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias, a la 10.ª (Algeciras).

Luis Moure Salgado, de la 14.ª (Salamanca), provincia de Salamanca, a la 10.ª (Algeciras).

Juan López Domingo, de la 20.ª (Navarra) a la 2.ª (Gerona), fracción de Figueras.

Juan García Rebollar, de la 6.ª (Alicante) a la 20.ª (Navarra).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese en el car-

go de Delegado especial del Estado en la Zona franca de Cádiz, D. Manuel Escandón Noriega, nombrado para el expresado cargo en 19 de Septiembre del año 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado especial del Estado en la Zona franca de Cádiz a D. Pablo Bernardos Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Santander, D. Ladislao del Alamo Marcos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Santander, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. núm. 127); disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Generales de las octava y sexta Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Ene-

ro, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 138 enteros con 42 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones medias facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta capital,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Decreto de 22 de Julio último, y en atención a las circunstancias, ha dispuesto que durante el próximo mes de Enero se aplique el coeficiente por depreciación de moneda a las mercancías que se despachen por las Aduanas producto y procedentes de Turquía, siendo la cotización que ha de servir de base a dicho efecto la de cinco enteros 876 milésimas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso promovido por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes para proveer la plaza de Director de las Minas de Almadén, y resuelto éste, con arreglo a una terna formada por los Sres. Ingenieros de Minas D. Darío Arana y Urigüen, D. Mariano Herrera Descalzo y D. Dionisio Recondo Aguinaga,

Este Ministerio, de conformidad con la terna propuesta por dicho Consejo de Administración, en uso de las facultades que le están reconocidas en el párrafo primero del artículo 7.º de su ley Orgánica de 16 de Septiembre de 1932, ha resuelto nombrar a D. Darío Arana Urigüen Director de las Minas de Almadén, con el haber anual de 23.300 pesetas en concepto de sueldo y gratificación, con cargo al Presupuesto general del Estado, y una gratificación, de cuantía variable, a señalar por ese Consejo de Administración anualmente, entre los límites de 5 a 15.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida a V. I. como Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial por D. Salvador Manrique de Lara y Campi, Consejero-Delegado de la S. A. Vers, domiciliada en Madrid, y en nombre de dicha Sociedad, en solicitud de un préstamo de 200.000 pesetas con destino a la ampliación de su industria de construcción y reparación de material fijo y móvil de ferrocarriles:

Resultando que publicada la petición del préstamo en la "Gaceta de Madrid", sin que contra la misma se presentaran protestas, y remitidas por la Delegación del Gobierno en el citado Banco a las Direcciones generales de Rentas públicas y Contribución territorial la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 1925, al objeto de acreditar que el peticionario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, ambos Centros informaron no existir nada en contrario a tal afirmación, siendo remitido el expediente al Comité de Defensa de la Producción de la Dirección general de Industria, el cual dictaminó que la operación respondía a las finalidades de la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional:

Resultando que dado traslado de este informe al Banco de Crédito Industrial y estudiadas por la Dirección del mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de efectuarse la correspondiente visita para examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y razonables posibilidades y desarrollo de la industria, se acordó por el Consejo de Administración del Banco, en su sesión de 24 de Agosto de 1935, la concesión de un préstamo de 200.000 pesetas, que habrá de quedar afianzado con la segunda hipoteca de los terrenos, edificios, maquinaria, instalaciones y cuantos elementos integran la industria propiedad de la S. A. Vers, depositando en las Cajas del Banco, en concepto de afianzamiento complementario, 130 acciones que posee de Fundiciones Alsasua, S. A., las que le se-

rán devueltas tan pronto como exprese la necesidad de disponer de ellas para inversiones que favorezcan la industria, y si esas inversiones produjesen nuevos títulos que sustituyan a aquellas acciones, también quedarán depositadas en el Banco, y si se tratase de emplear los productos en obras de mejora de la industria, serán éstas previamente aprobadas por los técnicos de aquél. El crédito se reembolsará en un plazo de quince años, en la siguiente forma: en el primer año, 11.000 pesetas; en el segundo, 11.000; en el tercero, 12.000; en el cuarto, 12.000; en el quinto, 12.000; en el sexto, 13.000; en el séptimo, 13.000; en el octavo, 13.000; en el noveno, 13.000; en el décimo, 14.000; en el undécimo, 14.000; en el duodécimo, 15.000; en el décimotercero, 15.000; en el décimoquinto, 16.000, y en el décimoquinto, 16.000 pesetas; devengando la operación un interés de un 7 por 100 y una comisión de un octavo por ciento, ambos anuales y liquidables por días sobre las sumas percibidas, más una comisión de un 1 por 100, igualmente anual, sobre las cantidades de que no haya dispuesto hasta el límite de 200.000 pesetas:

Resultando que formulado el correspondiente proyecto de escritura, y elevado el expediente a este Ministerio por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 40 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril de 1924, solicité, en 4 de Noviembre de 1935, informe de la Intervención general de la Administración del Estado, emitiéndolo este Centro en sentido favorable a la concesión del préstamo, por entender que el Banco de Crédito Industrial ha procedido con sujeción estricta a las disposiciones que regulan esta clase de operaciones, no existiendo inconveniente legal para el otorgamiento del préstamo, habiéndose consignado en el proyecto de escritura, redactado por la Asesoría jurídica del Banco de Crédito Industrial, cuantas garantías estimó el mismo necesario adoptar en el acuerdo de su Consejo de Administración en cuanto a las obligaciones que ha de contraer el prestatario:

Considerando que el informe de la Intervención general de la Administración del Estado es favorable a la concesión del préstamo que se solicita y que han quedado cumplidos cuantos requisitos previene la legislación vigente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Comité de Defensa de la Producción de la Dirección ge-

neral de Industria, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Intervención general de la Administración del Estado y a propuesta del Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, acuerda lo siguiente:

1.º Autorizar la concesión de un préstamo de 200.000 pesetas a la Sociedad anónima Vers, con destino a la ampliación de su industria de construcción y reparación de material fijo y móvil de ferrocarriles, con sujeción a las condiciones que fija el proyecto de escritura remitido por el Banco de Crédito Industrial y las contenidas en la presente Orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, debiendo invertir la suma recibida con arreglo al plan de inversión que previamente tiene fijado.

3.º Que por la Dirección general del Tesoro y Seguros, y con las formalidades necesarias, se entregue al Banco de Crédito Industrial la suma de 160.000 pesetas en Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reintegros de otros préstamos, con la cual contribuye el Estado a la operación.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga al prestatario al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos segundo y quinto del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco de Crédito Industrial y la presente Orden, y a las penalidades que, en caso de incumplimiento, se impondrán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el referido Banco; quedando

obligado el prestatario a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al Banco de Crédito Industrial de esta Orden, con remisión del expediente original que la motiva; para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta disposición ministerial en la GACETA DE MADRID, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado a reintegrarse del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros Mercantil y de la Propiedad, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Orden a las Direcciones generales del Tesoro y de Seguros, Rentas públicas y Propiedades y Contribución territorial, para el debido cumplimiento de los fines de su respectiva competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

Excmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por la Ley de 1.º de Agosto de 1935, y mediante Decretos que tienen fechas de 26 de ese mismo mes y 10 de Septiembre inmediato, han sido convertidas las Deudas amortizables al 5 por 100 de 1900 y 1917 en otra, también amortizable, al 4 por 100 de interés anual.

Por Ordenes ministeriales de 10 y 25 de Septiembre, también de 1935, fueron aprobados, provisionalmente, los estados de modificación de los créditos presupuestos afectados por estas operaciones y de creación de aquellos otros que hicieron precisos; todo ello de conformidad con lo establecido en la citada Ley de 1.º de Agosto último y en los artículos señalados con el número 10 en los Decretos de que se ha hecho mención, y al solo efecto de poder aplicar los gastos de la conversión y los derivados de la existencia de la nueva Deuda, cuyo pago no podía quedar aplazado hasta que fueran cifrados definitivamente los créditos respectivos. Determinadas ya las cantidades que han de sustituir la dotación de cada uno de ellos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto estado, en que se sintetizan todas las alteraciones de los créditos del Presupuesto para el segundo semestre de 1935 que son consecuencia de las conversiones de las Deudas del Estado realizadas en ejercicio de las facultades concedidas al Gobierno por la Ley de 1.º de Agosto de dicho año, a fin de que puedan ser imputados a tales créditos los pagos correspondientes previa la justificación y acuerdo que cada uno de ellos requiera, según su naturaleza, y de conformidad con lo establecido en las leyes de Contabilidad y Presupuestos y en el Reglamento de Ordenaciones de Pagos y disposiciones concordantes y complementarias.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Director general del Tesoro y Seguros, Interventor general de la Administración del Estado y Director general de la Deuda.

MODIFICACION definitiva de los Créditos del presupuesto de 1935, correspondientes a las deudas convertidas, amortizables a 5 por 100, emitidas en 1900 y 1917, y creación de los nuevos para la Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de la Contribución de utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935.

PRESUPUESTO DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935		CONCEPTOS	Créditos actuales.	BAJAS		TOTAL	Situación de los créditos del Presupuesto de 1935 afectados por la conversión.	
Cap.º	Art.º Grup.			Compensadas con aumentos o créditos nuevos. (2)	Por exceso del importe de los créditos sobre las obligaciones. (3)		Para la Deuda convertida. (5)	Para la Deuda emitida. Créditos nuevos. (6)
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.—SECCIÓN TERCERA								
DEUDA PÚBLICA								
		Interese:						
3.º	9.º	De Deuda amortizable 5 % de 1900.	12.241.250,00	2.421.933,80	12.109.669,00	131.581,00	»	»
3.º	9.º	De Deuda amortizable 5 % de 1917.	11.132.343,75	2.190.738,79	10.953.693,95	178.649,80	»	»
3.º	9.º	De Deuda amortizable 4 % de 1935.	»	»	»	»	»	18.450.690,36
		Amortización:						
3.º	10	De Deuda amortizable 5 % de 1900.	10.800.000,00	7.250.000,00	10.800.000,00	»	»	»
3.º	10	De Deuda amortizable 5 % de 1917.	2.900.000,00	2.900.000,00	2.900.000,00	»	»	»
		Otros gastos:						
3.º	11	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable 5 %, emisión de 1900...	51.482,50	27.000,00	51.219,34	263,16	»	»
3.º	11	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable 5 %, emisión de 1917...	29.514,68	21.907,39	29.157,39	357,29	»	»
3.º	11	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por pago de intereses de la Deuda amortizable 4 %, emisión de 15 de Agosto de 1935...	»	»	»	»	»	46.126,73
3.º	11	Gastos de todas clases que exigiere la conversión de las Deudas amortizables al 5 %, de 1900 y 1917, y la emisión y negociación de la Deuda creada por la Ley de 1.º de Agosto de 1935 y Decretos de 26 de Agosto y 10 de Septiembre de igual año	»	»	»	»	»	3.550.000,00
			TOTALES.....	14.796.922,59	36.843.739,68	310.851,25	22.046.817,09	22.046.817,09

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.—Aprobada.—El Ministro de Hacienda.—F. D., Joaquín Payá,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de este Ministerio fecha 28 de Septiembre último y Orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Noviembre próximo pasado, para efectuar la amortización de funcionarios de los Cuerpos técnico y Auxiliar de Seguros y Ahorros, y la correspondiente modificación de sus plantillas, aplicando a la mejora de éstas la mitad del importe de la economía que con aquéllas se consigue, resulta:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 28 de Septiembre último, se amortiza el 10 por 100 en las últimas clases de sus plantillas, correspondiendo tres funcionarios, cuyos haberes suman 18.000 pesetas, en el Cuerpo téc-

nico, y otros tres en el Cuerpo auxiliar, siendo el importe de los haberes 9.000 pesetas, destinándose el 50 por 100 de dichas partidas a disminuir los gastos públicos, y otra suma igual a mejora de las plantillas, y aún quedan en el último 500 pesetas en beneficio del Tesoro, por no tener aplicación:

Considerando que la obtención de las plantillas propuestas se ha hecho en aplicación estricta del Decreto de la fecha citada, que regula la materia, distribuyendo la mejora, que asciende a 9.000 pesetas en el Cuerpo técnico y a 4.000 en el Auxiliar, teniendo en cuenta el carácter especial de los mismos, en los que la distribución ha de efectuarse, conforme a la Orden ministerial de 28 de Noviembre último, fijando los tantos por ciento en proporción inversa al importe

de cada uno de los sueldos de sus plantillas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar las citadas plantillas de los Cuerpos técnico y Auxiliar de Seguros y Ahorro, que se detallan en los cuadros adjuntos, y que, conforme a lo prevenido en la base tercera del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, se publicarán, en unión de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

CUERPO TECNICO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORRO

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935: 254.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 245.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual. — Pesetas.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Plantilla definitiva — Número de funcionarios.	IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935. — Pesetas.	IMPORTE de los créditos para la plantilla definitiva — Pesetas.
Jefe superior de Administración	15.000	1	1	15.000	15.000
Jefe de Administración de primera	12.000	1	2	12.000	24.000
Idem de id. de segunda	11.000	2	2	22.000	22.000
Idem de id. de tercera	10.000	2	2	20.000	20.000
Jefe de Negociado de primera	8.000	5	6	40.000	48.000
Idem de id. de segunda	7.000	7	8	49.000	56.000
Idem de id. de tercera	6.000	16	10	96.000	60.000
TOTALES.....		34	31	254.000	245.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

CUERPO AUXILIAR DE SEGUROS Y AHORRO

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935: 110.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 105.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual. — Pesetas.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Plantilla definitiva — Número de funcionarios.	IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935. — Pesetas.	IMPORTE de los créditos para la plantilla definitiva — Pesetas.
Jefe de Negociado de tercera.....	6.000	»	1	»	6.000
Oficial de primera.....	5.000	7	7	35.000	35.000
Idem de segunda.....	4.000	9	10	36.000	40.000
Idem de tercera.....	3.000	13	8	39.000	24.000
TOTALES.....		29	26	110.000	105.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente, como consecuencia de lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de 28 de Septiembre último, para reorganizar la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Catastro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con el informe emi-

tido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar la citada plantilla, que se detalla en el adjunto cuadro, y que se publicará, en unión de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID, según previene la regla tercera del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto próximo pasado.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS PLANTILLAS DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DEL SERVICIO DEL CATASTRO

Crédito del Presupuesto de 1935: 203.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES ANTIGUAS	NUMERO DE FUNCIONARIOS	SUELDOS	IMPORTE
Jefe superior de Administración.....	1	15.000	15.000
Jefe de Administración de primera.....	1	12.000	12.000
Jefes de Administración de segunda.....	2	11.000	22.000
Jefes de Administración de tercera.....	3	10.000	30.000
Jefes de Negociado de primera clase.....	5	8.000	40.000
Jefes de Negociado de segunda clase.....	6	7.000	42.000
Jefes de Negociado de tercera clase.....	7	6.000	42.000
TOTALES.....	25		203.000

Crédito para la nueva plantilla: 200.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES ANTIGUAS	NUMERO DE FUNCIONARIOS	SUELDOS	IMPORTE
Jefe superior de Administración.....	1	15.000	15.000
Jefe de Administración de primera.....	1	12.000	12.000
Jefes de Administración de segunda.....	2	11.000	22.000
Jefes de Administración de tercera.....	3	10.000	30.000
Jefes de Negociado de primera clase.....	6	8.000	48.000
Jefes de Negociado de segunda clase.....	7	7.000	49.000
Jefes de Negociado de tercera clase.....	4	6.000	24.000
TOTALES.....	24		200.000

Aprobado.—Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente, como consecuencia de lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de 28 de Septiembre último, para reorganizar la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Catastro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con el informe emi-

tido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar la citada plantilla, que se detalla en el adjunto cuadro, y que se publicará, en unión de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID, según previene la regla tercera del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto próximo pasado.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS PLANTILLAS DEL CUERPO DE AYUDANTES DE MONTES DEL SERVICIO DEL CATASTRO

Crédito del Presupuesto de 1935: 177.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES ANTIGUAS	NUMERO DE FUNCIONARIOS	SUELDOS	IMPORTE
Jefes de Administración de tercera clase.....	1	10.000	10.000
Jefes de Negociado de primera clase.....	1	8.000	8.000
Jefes de Negociado de segunda clase.....	3	7.000	21.000
Jefes de Negociado de tercera clase.....	7	6.000	42.000
Oficiales de primera clase.....	12	5.000	60.000
Oficiales de segunda clase.....	9	4.000	36.000
TOTALES.....	33		177.000

Crédito para la nueva plantilla: 171.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES ANTIGUAS	NUMERO DE FUNCIONARIOS	SUELDOS	IMPORTE
Jefes de Administración de tercera clase.....	2	10.000	20.000
Jefes de Negociado de primera clase.....	1	8.000	8.000
Jefes de Negociado de segunda clase.....	3	7.000	21.000
Jefes de Negociado de tercera clase.....	7	6.000	42.000
Oficiales de primera clase.....	12	5.000	60.000
Oficiales de segunda clase.....	5	4.000	20.000
TOTALES.....	30		171.000

Aprobado.—Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a virtud de instancia dirigida a V. I., como Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, por D. Antonio Matas Illas, vecino de Barcelona, como Apoderado y en nombre de la Comunidad de bienes "Viuda de Miguel Pérez", en solicitud de un préstamo de 200.000 pesetas, con destino a las obras y puesta en marcha de un aprovechamiento hidráulico sobre el río Ter, en el término de San Julián de Ramis (Gerona), como ampliación de otro salto que ya tiene concedido:

Resultando que publicada la petición del préstamo en la GACETA DE MADRID, sin que contra la misma se presentaran protestas, y remitida por la Delegación del Gobierno en el citado Banco a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades y Contribución territorial la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 1925, al objeto de acreditar que el peticionario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, ambos Centros informaron no existir nada en contrario a tal afirmación, siendo remitido

el expediente al Comité de Defensa de la Producción de la Dirección general de Industria, el cual dictaminó que la operación respondía a las finalidades de la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional:

Resultando que dado traslado de este informe al Banco de Crédito Industrial, y estudiadas por la Dirección del mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de efectuarse la correspondiente visita para examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y razonables posibilidades y desarrollo de la industria, se acordó por el Consejo de Administración del Banco, en su sesión de 28 de Agosto de 1933, el otorgamiento de un préstamo de pesetas 200.000, que quedará afianzado con la primera hipoteca del salto de agua, concesión del mismo, terrenos, instalaciones, edificios y maquinaria que integran la industria hidroeléctrica, más la primera hipoteca de las canteras, terrenos, edificios y maquinaria de su fábrica de cementos; si bien este último gravamen podría ser cancelado, quedando libre los elementos de la fábrica

de cementos si, una vez terminadas las obras y normalizada la explotación de la industria hidroeléctrica, estimase el Banco, a su juicio exclusivo, que con la hipoteca de ésta quedaba suficientemente garantido el crédito, señalándose como condición precisa para el otorgamiento del mismo que con antelación se presenten a dicha entidad bancaria contratos de suministro a las casas J. Surribas y Ormedes y Compañía o a otras cuya personalidad y solvencia satisfaga al Banco, contratos cuya mínima duración habrá de ser la del plazo de amortización del crédito, estipulándose, asimismo, que aquél habrá de ser reembolsado, en el término de quince años, por anualidades fijas, a partir de la fecha de la terminación del salto, devengando un interés del 7 por 100 y una comisión de un octavo por ciento, ambos anuales y liquidables por días, sobre las sumas percibidas, más otra comisión de un uno por ciento, igualmente anual y también liquidable por días, sobre las cantidades de que no haya dispuesto el prestatario, hasta el límite del crédito concedido:

Resultando que comunicado este

acuerdo a la Comunidad de bienes "Viuda de Miguel Pérez", y al procederse a la formalización de la escritura, se vino en conocimiento de que el estudio de la garantía estaba hecho sobre una potencia de 550 HP. y la concesión de que disponía era sólo de 376, encontrándose en tramitación el otorgamiento de la ampliación hasta aquella cifra, en vista de lo cual el prestatario solicitó le fueran entregadas 150.000 pesetas, a reserva de que se le hicieran efectivas las 50.000 restantes una vez obtenida la ampliación pretendida; y el Consejo de Administración del Banco de Crédito Industrial, en su sesión de 6 de Junio de 1935, acordó acceder a la petición y que le fuesen entregadas las 150.000 pesetas, pero divididas en tres plazos de 50.000 pesetas cada uno, exigiendo al deudor, para la realización de la segunda y tercera entregas, que acredite, mediante visitas de inspección llevadas a cabo por el Banco, haber empleado no sólo las 50.000 pesetas recibidas en la entrega anterior, sino la diferencia hasta 68.735 pesetas, tercio del valor total de la obra que queda por ejecutar, con arreglo al plan de inversión convenido, que asciende a 206.204,61 pesetas. En cuanto a la vigencia de la operación, habida cuenta de que se fijó en quince años, a contar desde la fecha de terminación de las obras, se acordó dejar establecido que si transcurriese un año, a partir del otorgamiento de la escritura, sin que las obras hubiesen sido ultimadas, en dicha fecha empezaría a contarse el plazo de los quince años para la amortización del crédito:

Resultando que formulado el correspondiente proyecto de escritura y elevado el expediente a este Ministerio por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 40 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril de 1924, solicité, en 9 de Noviembre de 1935, informe a la Intervención general de la Administración del Estado, emitiéndolo este Centro en sentido favorable a la concesión del préstamo, por entender que el Banco de Crédito Industrial ha procedido con sujeción estricta a las disposiciones que regulan esta clase de operaciones, no existiendo inconveniente legal para el otorgamiento del préstamo, habiéndose consignado en el proyecto de escritura, redactado por la Asesoría Jurídica del Banco de Crédito Industrial, cuantas garantías estimó el mismo necesario adoptar en los acuerdos de su Consejo de Administración, en cuanto a las obligaciones que ha de contraer el prestatario:

Considerando que el informe de la Intervención general de la Administración del Estado es favorable a la concesión del préstamo que se solicita y que han quedado cumplidos cuantos requisitos previene la legislación vigente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Comité de Defensa de la Producción de la Dirección general de Industria, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Intervención general de la Administración del Estado y a propuesta del Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, acuerda lo siguiente:

1.º Autorizar la concesión de un préstamo de 200.000 pesetas a la Comunidad de bienes "Viuda de Miguel Pérez", con destino a las obras y puesta en marcha de un aprovechamiento hidráulico sobre el río Ter, en el término de San Julián de Ramis (Gerona), como ampliación de otro salto que ya tiene concedido, con sujeción a las condiciones que fija el proyecto de escritura remitido por el Banco de Crédito Industrial y las contenidas en la presente Orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, debiendo invertir la suma recibida con arreglo al plan de inversión que previamente tiene fijado.

3.º Que por la Dirección general del Tesoro y de Seguros, y con las formalidades necesarias, se entreguen al Banco de Crédito Industrial la suma de 160.000 pesetas en Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reintegros de otros préstamos, con la cual contribuye el Estado a la operación.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga al prestatario al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco de Crédito Industrial y la presente Orden, y a las penalidades que, en caso de incumplimiento, se impondrán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el referido Banco, quedando obligado el prestatario a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al Banco de Crédito Industrial de esta Orden, con remisión del expediente original que la motiva, para que por dicha entidad

bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta disposición ministerial en la GACETA DE MADRID con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado a reintegrarse del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros Mercantil y de la Propiedad, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Orden a las Direcciones generales del Tesoro y de Seguros, Rentas públicas y Propiedades y Contribución territorial para el debido cumplimiento de los fines de su respectiva competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

ORDEN CIRCULAR

Para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 9 del actual, autorizando, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, un previo descuento del 2 por 100 en todas las concesiones que se hagan por dicho organismo, destinándose el 1 por 100 para la Inspección técnica dependiente de los respectivos Ministerios, y otro 1 por 100 para los gastos de Inspección social y comprobación de crisis urgentes y graves, a realizar por la Junta Nacional antes citada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta Nacional contra el Paro expedirá, por cada concesión de cantidades acordada por el Consejo de Ministros, dos órdenes de pago: una, por el líquido resultante de deducir de la cantidad concedida el 2 por 100 autorizado, y otra, por el importe del expresado 2 por 100, y con detalle de lo que corresponde a cada uno de los fondos a que ha de destinarse. La Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda expedirá por la primera de dichas órdenes un mandamiento de pago, a justificar, a favor de la persona o entidad a quien se hubiere concedido el crédito, y por la segunda, un mandamiento de pago, en formalización, que remitirá a la Intervención Central de Hacienda, cuya Oficina habrá de expedir dos mandamientos de ingreso en Operaciones

del Tesoro-Acreedores-Varios conceptos, ambos por igual importe, y aplicados: uno, al que se abrirá con el título de "Fondos para la Inspección técnica en Obras del paro obrero, a disposición de la Junta Nacional", y otro, al que se denominará "Para gastos de Inspección social y comprobación de crisis urgentes y graves, a disposición de la Junta Nacional contra el Paro".

2.º Para los gastos que hayan de satisfacerse con aplicación a cada uno de los conceptos antes citados, la Junta Nacional contra el Paro solicitará de la Dirección general del Tesoro Público y de Seguros, en la forma dispuesta por el Decreto de 25 de Febrero de 1930, los correspondientes mandamientos de pago a favor del Secretario de la Junta, que expedirá la Intervención Central de Hacienda con cargo al concepto respectivo de Operaciones del Tesoro.

3.º El Secretario de la Junta Nacional contra el Paro rendirá anualmente al Tribunal de Cuentas de la República una cuenta, acompañada de los correspondientes justificantes, demostrativa de las cantidades recibidas y con cargo a cada uno de los fondos antes indicados y de su inversión.

4.º Cuando se verifique un reintegro por sobrante de mandamientos expedidos "a justificar", la Junta Nacional contra el Paro, en vista de las cartas de pago presentadas por los cuentadantes, interesará igualmente de la Dirección general del Tesoro la expedición de un mandamiento de pago, en formalización, con cargo a cada uno de los fondos de Operaciones del Tesoro de que se viene haciendo mención, cuyo importe total aplicará la Intervención Central de Hacienda como reintegro a igual capítulo, artículos y grupos de la Sección de "Paro Obrero" del presupuesto de gastos a que hubieren sido aplicados los de los sobrantes.

5.º De las cantidades libradas y que se hallaren pendientes de inversión y justificación al publicarse la presente, se ingresará el 2 por 100 en la Tesorería Central o en las provinciales por los respectivos cuentadantes, con aplicación a las cuentas de Operaciones del Tesoro de que se trata en el número primero. Cuando el ingreso tenga lugar en las Oficinas provinciales, se realizará por Movimiento de fondos, remitiéndose por dichas Oficinas a la Intervención Central las cartas de pago correspondientes para aplicación definitiva de tales ingresos a las cuentas antes mencio-

nadas, mediante las oportunas operaciones de formalización.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.

JOAQUIN PAYA

Señores ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Ministerio, en solicitud de creación de nuevas secciones de Escuela Maternal, que puedan resolver el problema que plantea la carencia de esta clase de centros, que, aparte su labor educativa, resuelven el aspecto social, recogiendo a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad preescolar, que se ven privados de tan importante institución; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para la instalación y funcionamiento de las secciones solicitadas, y que el Decreto orgánico de Escuelas maternas de 2 de Junio de 1922, establece que las enseñanzas correspondientes a estos centros quedan encomendadas a una o varias Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes secciones de Escuela Maternal:

Dos de Auxiliares de Sección en la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Jardines de la Infancia", de Madrid, que serán desempeñadas por doña Angeles Caneyro y doña Dolores Bonet Julayn, Maestras nacionales de Fuenlabrada y Villaverde (Madrid), respectivamente,

Otra en la existente en el Grupo escolar "Cervantes", de Valencia, nombrándose para la misma a doña Sofía Fornas Navarro, Maestra nacional de Algemesí, en dicha provincia,

Otra adscrita a una de las graduadas de Málaga, que será desempeñada por doña Matilde Dihor Cano, Maestra nacional de Alcaucín, en dicha provincia,

Otra en el Grupo escolar de "Da Guarda", de La Coruña, que será desempeñada por doña Nieves Herrera Martín, Maestra nacional de La Barquera (Coruña).

Otra en la graduada del Centro de Vigo (Pontevedra), que será desempeñada por doña Manuela Ferro Cerviña, Maestra nacional de Lagoa Bravos, Ayuntamiento de Orol (Lugo).

Otra en la graduada de El Arenal, de Vigo (Pontevedra), que será desempeñada por doña Marina Otero Battalla, Maestra nacional de Bamio, en Villagarcía (Pontevedra).

Otra adscrita a una de las graduadas de La Estrada (Pontevedra), nombrándose para la misma a doña María Concepción Villar Paz de Corrubedo, Maestra nacional de Santa Eugenia de Ribeira, en dicha provincia y

Otra igualmente adscrita a la graduada de Lalin (Pontevedra), que será desempeñada por doña Julia Blanco de las Cruces, Maestra nacional de Carbia, en la misma provincia; y

2.º La dotación de estas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tienen las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean nueve plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid por D. Ignacio Casso y Romero, por figurar como aspirante a dicha Cátedra,

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia y al propio tiempo disponer que por el Presidente del indicado Tribunal se designe el suplente que en orden le corresponda para figurar como Vocal del repetido Tribunal y en sustitución del Sr. Casso Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Quero Molares Catedrático de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el

haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando María Castiella y Maíz Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, más el 30 por 100 de dicho haber en concepto de residencia, y demás ventajas de la Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, en cuanto a las atenciones de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, D. Ignacio de Casso y Romero, para explicar un curso de los Estudios políticos y administrativos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 del actual doña Aurelia Martín de la Peña, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas, de Valladolid, y de conformidad con lo preceptuado en las vigentes disposiciones y artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la referida Profesora, con el haber pasivo que por clasifica-

ción le corresponda, a partir del expresado día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Catedrático D. Juan Sapiña Camaró solicitando autorización para tomar posesión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Sevilla (antiguo) en el de "Velázquez", de Madrid, en donde presta actualmente sus servicios, y para permanecer en él hasta los exámenes de Junio próximo venidero:

Considerando lo que dispone el Decreto de 4 de Febrero de 1933 ("Gaceta" del 16),

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Sr. Sapiña, autorizándole para posesionarse de la mencionada Cátedra en el Instituto "Velázquez", de Madrid, y a permanecer en el mismo hasta que hayan terminado los exámenes de los alumnos libres y colegiados de la convocatoria ordinaria de Junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre último (GACETA del 6),

Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar los ejercicios para proveer las Auxiliares numerarias de Dibujo lineal vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Algeciras, Baeza, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Madrid, Málaga, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Santa Cruz de la Palma, Sevilla, Soria, Toledo, Ubeda, Valladolid y Zaragoza, que fueron anunciadas a oposición libre por Orden de 1 de Octubre de 1931 (GACETA del 15):

Presidente, D. Antonio Flórez Urdapilleta, ex Consejero y Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales efectivos: D. Federico Bermúdez Gil, D. Juan Acosta y Díez de la Lama, D. Luis Bru y González-Herrero y D. César Álvarez Casado, Profesores de término de la asignatura

expresada en las Escuelas de Artes y Oficios de Málaga, Palencia, Madrid y Toledo, respectivamente.

Vocales suplentes: D. Fernando Sánchez Covisa, D. José Lledó Cabo, D. Jesús López Rego y D. José Domenech Mansana, Profesores de término de la misma asignatura en las Escuelas de Madrid, Algeciras, Santiago y Barcelona, respectivamente.

Asimismo este Ministerio ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la constitución de dicho Tribunal a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano para continuación de la instalación de párvulos en el Instituto Escuela de Madrid (grupo del Retiro):

Resultando que el proyecto expresado asciende en total a 49.996,78 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.101,23 pesetas; a honorarios por formación del proyecto, 1.498,29 pesetas, e igual cantidad de 1.498,29 pesetas por dirección de la obra, más los correspondientes al Aparejador, por 898,97 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Resultando que en cuanto a la designación de Aparejador, cuya partida de honorarios figura en el resumen del presupuesto, el facultativo autor del mismo habrá de atenerse al Decreto de 16 de Julio de 1935 y Orden aclaratoria de 20 de Noviembre último:

Considerando que son imprescindibles y urgentes las obras que el proyecto comprende, complementarias del segundo pabellón, y que su importe permite realizarlas por administración, conforme con la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto mencionado por su total importe de 49.996,78 pesetas y que se realicen las obras por administración, abonándose su importe con cargo

al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 14, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio en el primer semestre del actual año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Carlos Arniches para continuar la construcción de locales destinados a enseñanza en el Instituto Escuela de Madrid:

Resultando que ha sido remitido por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y asciende en total a la cantidad de 49.659,25 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.790; a honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras, pesetas 2.976,35, y a los de Aparejador de las obras, 892,90 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que en cuanto a la designación de Aparejador, cuya partida de honorarios figura en el resumen del presupuesto, el facultativo autor del mismo habrá de atenerse al Decreto de 16 de Julio de 1935 y Orden aclaratoria de 20 de Noviembre último a tales efectos:

Considerando que el proyecto forma parte del Instituto Escuela, en cuyo jardín ha de emplazarse una ampliación del pabellón para dos clases necesarias a su funcionamiento, y que su importe presupuesto, como la urgencia de las obras, aconsejan realizarlos por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto mencionado por su importe total de 49.659,25 pesetas y que se realicen las obras por administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 30, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Carlos Arniches para la construcción de un local con destino a dos clases del Instituto Escuela de Madrid, en la zona de los Altos del Hipódromo:

Resultando que el proyecto de referencia, remitido a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, asciende en total a 49.821,93 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.940 pesetas; a honorarios facultativos por redacción del proyecto y dirección de las obras, 2.976,10 pesetas, y a los de Aparejador, 895,83 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que en cuanto a la designación del Aparejador, cuya partida de honorarios figura en el resumen del presupuesto, el facultativo autor del mismo habrá de atenerse al Decreto de 16 de Julio de 1935 y Orden aclaratoria de 20 de Noviembre último a tales efectos:

Considerando que las obras responden a la necesidad de ampliar y continuar el nuevo pabellón, ya construido con parte de la consignación que para pensiones de la Junta para Ampliación de estudios figura en el vigente presupuesto, en que se halla comprendido el Instituto-Escuela:

Considerando que el importe del presupuesto permite realizar las obras por administración, usando de la autorización que establecen las disposiciones dictadas en relación con la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto mencionado por su importe total de 49.821,93 pesetas y que se realicen las obras por administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 30, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Catedrático de Lengua latina D. Enrique Báncora Sánchez, en so-

licitud de que se le autorice a tomar posesión de la Cátedra del Instituto de Tarragona en el de Sevilla (antiguo), en donde viene prestando servicios durante este curso, y que se le autorice a permanecer en él hasta los exámenes de Junio próximo venidero:

Considerando lo que dispone el Decreto de 4 de Febrero de 1933 ("Gaceta" del 16),

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Sr. Báncora, quedando autorizado para efectuar la toma de posesión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Tarragona en el Instituto antiguo de Sevilla y a permanecer en el mismo hasta que hayan terminado los exámenes de los alumnos libres y colegiados de la convocatoria ordinaria de Junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 17 de Diciembre de 1935, por la que se dispone que sean repuestos, con los derechos que les hubiere correspondido de no haber sido separados, los Profesores de la Sección de la Escuela Nacional de Puericultura D. Juan Manes Retana, D. José de Eleizegui López, don Alfredo de Piquer y doña Nieves González Barrio, los que deberán ser destinados conforme las necesidades del servicio lo requieran y las circunstancias presupuestarias lo permitan, considerándose entre tanto en situación de excedentes, y teniendo esta excedencia, por las circunstancias que concurren en el caso, la condición de forzosa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que mientras no puedan ocupar los mencionados funcionarios, en forma reglamentaria, plazas de la plantilla actual que vacaren o las que en lo sucesivo se creen, disfrutará cada uno de los dichos Profesores la asignación que, de conformidad con la ley de Bases de 1918, reglamentariamente le corresponde por su situación de excedente forzoso, y, en tanto no exista en los Presupuestos vigentes consignación para estas atenciones, percibirán sus haberes con cargo a

los fondos extrapresupuestarios, asignados a la Subsecretaría de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ALVAREZ VILLAMIL

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Provistas con carácter de propiedad las plazas de Subinspectores provinciales de Sanidad de Alicante, Avila, Cáceres, Ciudad Real, Málaga, Valladolid, Albacete, Salamanca y Valencia, en virtud de concurso reglamentario, y habida cuenta de que dichas plazas no figuran en la plantilla señalada en el anejo a) del Reglamento orgánico del Cuerpo de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la plantilla correspondiente a la Jefatura Superior de Sanidad se añada un nuevo concepto que diga así: "Nueve Subinspectores provinciales de Sanidad a extinguir".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ALVAREZ VILLAMIL

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Autorizada por Orden de 16 de Noviembre último la recaudación voluntaria de cantidades para la construcción de un Sanatorio antituberculoso para funcionarios públicos, precisa, a los efectos de una perfecta administración, dictar algunas reglas encaminadas a tal fin.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer se constituya una Junta formada por D. Francisco Prada, Presidente del Comité ejecutivo del Sanatorio Antituberculoso para Funcionarios públicos, y D. José Hernández, Secretario de dicho Comité; el Habilitado general de este Departamento, D. José Llaguno y Pascua, y el Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, D. Antonio Mir. Dicha Junta tendrá a su cargo la intervención y fiscalización de todos los ingresos que se realicen y pagos que se efectúen, a fin de que en todo momento pueda conocerse la situación de los fondos recaudados para los indicados fines.

Con objeto de centralizar los ingre-

sos a que se hace referencia, las Habilitaciones de todos los Ministerios y, en general, todo aquel que haya de realizar un ingreso deberán efectuarlo en la Habilitación general de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Sánchez Fernández, Secretario judicial excedente de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valoria la Buena, vacante por excedencia de D. Angel de Aldecoa y Valle, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ISIDORO MILLAN

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares D. Inocente Muñoz Porcuna, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y Ley de 27 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al referido Alguacil don Inocente Muñoz Porcuna con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ISIDORO MILLAN

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Los presupuestos de gastos anuales de las Oficinas locales de Colocación obrera, redactados por las Comisiones inspectoras respectivas, no siempre han sido aceptados por los Ayuntamientos, Diputaciones u organismos regionales, dejando de incluir

las consignaciones pertinentes en los presupuestos generales de los mismos, ocasionándose con ello perturbaciones intensas en los Servicios de Colocación que tienen su origen en la falta de concreción de la facultad de formar los presupuestos de dichas Oficinas y de instrumento adecuado para que prosperen una vez formulados.

Con el fin, pues, de remediar estas dificultades que paralizan la normal, eficaz y continuada labor de las Oficinas locales de Colocación obrera,

Este Ministerio se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Los presupuestos formulados por las Oficinas locales, provinciales y regionales de Colocación obrera para el sostenimiento de las mismas serán aprobados por sus Comisiones inspectoras respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932.

2.º Una vez formulados definitivamente, serán elevados a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, el que decidirá, previo informe de la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

3.º Cuando sean aprobados por el Ministerio, se remitirán a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales u organismos regionales correspondientes, los que vienen obligados a consignarlos en sus presupuestos ordinarios.

4.º Al mismo tiempo se notificará a los Delegados de Hacienda y Autoridades de quien dependa su aprobación, a efectos de que no aprueben los presupuestos de la Corporación de que se trate, si no los hubieren incluido en los suyos, de acuerdo con lo determinado en la disposición adicional única del Reglamento antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de Octubre de 1935 se dispone que de las bonificaciones establecidas en el uso del gasoil y gasolina para la industria pesquera se deduzcan obligatoriamente dos céntimos, que habrán de invertirse necesariamente, entre otros auxilios de carácter social, en subvenciones de orfandad para hijos de pescadores.

Y como la Federación de Sociedades de Pescadores de Asturias ha acordado por unanimidad solicitar del Ins-

tituto Social de la Marina la creación del Orfanato para los hijos de los pescadores de aquella provincia e instalarlo en el edificio donado a tal efecto por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego y dedicar a su sostenimiento uno de los dos anteriormente mencionados céntimos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que uno de los dos céntimos que recaudan obligatoriamente los Pósitos y Asociaciones de Armadores de los puertos todos de Asturias procedentes de la concesión hecha a los mismos en el precio del gasoil se destine íntegramente a atender a los gastos de sostenimiento de los hijos de los pescadores acogidos en dicho Orfanato.

2.º La recaudación que se obtenga en cumplimiento del precedente apartado se pondrá por las Autoridades interesadas a disposición de la Comisión organizadora del Orfanato y, en su día, a la del Patronato que se nombre, a quienes se confiere la inspección de esa recaudación.

3.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior se constituirá por el Sr. Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, como Presidente, o persona en quien delegue, y como Vocales, el Delegado marítimo de Gijón, un representante del Instituto Social de la Marina, el Alcalde y el Presidente del Pósito de Tapia de Casariego y el Presidente y el Secretario de la Federación de Armadores de Buques de Pesca y del Comité ejecutivo de la Federación de Sociedades de Pescadores de Asturias.

4.º A los efectos de la Delegación a que se refiere el punto tercero se designa a D. Jesús Cancio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Presidente del Instituto Social de la Marina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Delatte Carabia, de Madrid:

Resultando que solicita la desvinculación y autorización para transferir sus derechos a la casa barata, de que es beneficiaria, señalada con el número 76 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que fundamenta su petición en hallarse enferma del corazón, teniendo necesidad de trasladarse a Alicante:

Resultando que acredita este extremo con el certificado expedido por el

Licenciado D. Manuel Guijarro Carrasco:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada a la peticionaria por Real orden de este Ministerio de 4 de Julio de 1930:

Considerando que, según lo determinado en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si a ello hubiere lugar:

Considerando que el motivo alegado por la Sra. Delatte es muy atendible y queda convenientemente justificado:

Vistas las disposiciones pertinentes.

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de doña Concepción Delatte Carabia la casa barata número 76 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, autorizándole a transferir sus derechos a persona que ostente la calidad legal de beneficiario y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto, debiendo la Sra. Delatte comunicar su nuevo domicilio y nombre del nuevo adquirente de la finca, al objeto de comprobar sus alegaciones, que, de no ser ciertas, darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo la Sra. Delatte no podrá ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante el plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Aurelio Villalón Coello cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Córdoba, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. José María Blanco y de León.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

De acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a usted Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Córdoba.

Lo que participo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor D. Norberto Castro Galán.

Vacante, por traslado del funcionario que la desempeñaba, una plaza de Médico residente del Sanatorio de Húmera, dotada con el haber anual de pesetas 3.000,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso de traslado entre Médicos de la Lucha Antituberculosa en activo servicio y excedentes que hayan solicitado el pase a dicha situación, comprendidos en el grupo segundo del artículo 34 del Decreto de 29 de Agosto último, para proveer la expresada vacante con arreglo a las normas que se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional la plaza de Jefe del Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso de méritos para la provisión de la expresada vacante, de acuerdo con el art. 13 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, de 29 de Noviembre último, y con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

P. D.

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: En la Orden resolviendo los concursos convocados para la concesión de subvenciones a las Sociedades Cooperativas, inserta en la GACETA DE MADRID el día 18 de Julio de 1935, se otorgó en el segundo concurso 750 pesetas a la Cooperativa Escolar del Instituto de Segunda enseñanza de El

Escorial, y como por error se la denominaba Cooperativa del Colegio de Segunda enseñanza de El Escorial, se acuerda la oportuna rectificación en la Orden indicada para que pueda percibir "la Cooperativa Escolar del Instituto de Segunda enseñanza de El Escorial" la subvención que le fué concedida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres sobre la interpretación que debe darse al artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, que determina el orden de preferencia que ha de observarse en la provisión de Secretarías de Juzgados municipales, en los concursos de traslado, y concretamente si la antigüedad en la categoría a que se refiere el mencionado artículo ha de contarse desde la fecha de la toma de posesión o sólo computando los servicios efectivos prestados en la misma. Accediendo al propio tiempo a la súplica de esa Presidencia de que se dicte la oportuna disposición aclaratoria de ese precepto con carácter general,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el espíritu que informa las disposiciones concernientes al Secretariado de Justicia municipal y estimándola al propio tiempo más conforme a la justicia y equidad, ha dispuesto que la antigüedad en la categoría primera, circunstancia preferente de las establecidas en el artículo 4.º del mencionado Decreto, ha de computarse por el tiempo de servicios efectivos prestados en la misma debidamente acreditados, independientemente de la fecha de la toma de posesión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ISIDORO MILLAN

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Convocadas por Orden de 7 de los corrientes ("Gaceta" del día 11) oposiciones entre Secretarios para proveer las vacantes de las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e

instrucción de El Ferrol, Sevilla (Juzgado número 1), Teruel, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda, de categoría de término, y Villafranca del Bierzo, Medina del Campo, Burgo de Osma, Santoña, Berja, Vélez Málaga, Verín y Manacor, que lo son de ascenso, más las que, correspondiendo a este turno, vacaren hasta el día en que se terminen dichas oposiciones y antes de que el Tribunal que las juzgue formule la propuesta respectiva; y teniendo que ser designado el expresado Tribunal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.º del Decreto de 22 de Enero del año en curso,

Este Ministerio ha acordado que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones entre Secretarios para las vacantes que se dejan señaladas, esté formado por V. E., como Presidente; por el Fiscal de esa Audiencia, por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, por el Oficial del Cuerpo técnico de Letrados de esta Dirección general D. José María Martínez Abellanosa, por el Decano del Ilustre Colegio de Secretarios judiciales de Madrid y por el Secretario de dicho Colegio o de uno de los Vocales del mismo, designado por su Junta directiva, que actuará de Secretario del Tribunal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ISIDORO MILLAN

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Calamocha la plaza de Alguacil, por traslado acordado en esta misma fecha de D. José Llorca Bernal, que la desempeñaba; teniendo en cuenta que don Antonio Pérez López tiene concedido el derecho a su reposición de Alguacil de Juzgado de entrada en la primera vacante que se produzca en virtud de Orden de este Departamento fecha 17 del actual (GACETA del 19),

Este Ministerio ha acordado nombrar para la plaza de Alguacil en propiedad del Juzgado de primera instancia e instrucción de Calamocha a D. Antonio Pérez López, Alguacil que fué del Juzgado de igual clase y categoría de Pola de Lena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ISIDORO MILLAN

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcaraz, de categoría de ascenso, una plaza de Alguacil, por traslado de D. Manuel Gascón Lizcano, que la desempeñaba, cuya plaza salió a concurso de antigüedad entre Alguaciles de esta categoría de entrada por Orden de 5 del actual (GACETA del 12); de conformidad con la mencionada disposición y Decreto de 1.º de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcaraz, con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. José Llorca Bernal, Alguacil en propiedad del Juzgado de Calamocha, de categoría de entrada, por ser el más antiguo de los que han concursado dicha plaza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ISIDORO MILLAN

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Alvarado Alonso y doña María Antonia Pastor Florit, solicitando que la convocatoria para proveer plazas de Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad sea aclarada en el sentido de reconocer que las dos plazas convocadas en 28 de Marzo último se hallan adscritas a la Sección de Estudios (Laboratorio de higiene de la alimentación y técnica bromatológica) de dicho Instituto:

Resultando que las expresadas plazas figuraban en la plantilla de la Escuela Nacional de Sanidad hasta que, convertida la expresada Escuela en Sección de Estudios sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad, pasaron a formar parte de la plantilla de éste, y que el personal nombrado interinamente para su desempeño ha venido prestando sus servicios en dicha Sección;

Considerando que de no hacerse la aclaración solicitada podrían ser asimiladas las dos plazas de que se trata a otra Sección del referido Instituto, con grave detrimento para el desarrollo de la labor encomendada a la de Estudios sanitarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar la convocatoria para proveer pla-

zas de Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad, reconociendo que las dos convocadas en 28 de Marzo último se hallan adscritas a la Sección de Estudios sanitarios (Laboratorio de higiene de la alimentación y técnica bromatológica) del Instituto expresado; debiendo ser adjudicadas con arreglo a las normas que señalan la Orden y Circular de 28 de Marzo arriba mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ALVAREZ VILLAMIL

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Escuela Social de Barcelona, solicitando su subsistencia orgánica, sin que la misma exija aportaciones económicas del Estado a partir de 1.º de Enero de 1936:

Considerando que el Decreto de reorganización de los servicios de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 30 de Octubre último, al ordenar supresiones en los organismos docentes del servicio de Cultura Social lo hizo por la necesidad de introducir restricciones en los gastos de los Presupuestos del Estado:

Considerando que no fué nunca designio de este Ministerio aminorar la eficiencia del servicio docente de Cultura Social, sino, por el contrario, el de perfeccionarlo, a cuyo fin el citado Decreto deja subsistente la Escuela Social de Madrid, con el título de Escuela de Enseñanzas Sociales, y encarga a la misma cursos regulares en las capitales de provincias donde había Escuelas Sociales o las necesidades lo reclamen:

Considerando que la existencia de una administración autónoma de Trabajo en Cataluña y lo intenso de la actividad social en Barcelona, aconsejan la existencia en dicha región, con carácter permanente también, de una Escuela de Enseñanzas Sociales que cumpla los fines, preste los servicios y llene las necesidades que se señalan en el artículo 38 del citado Decreto de 30 de Octubre último:

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1935, ha sido declarado subsistente el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña relativo al coste de los servicios de legislación social de fecha 26 de Julio de 1934, en cuya valoración figura el crédito correspondiente al sostenimiento de la

Escuela Social de Barcelona, por lo que el servicio de Cultura Social en Cataluña pasa a depender de la Generalidad de Cataluña, siendo totalmente de cargo de la misma su sostenimiento, al que ya venía contribuyendo con una importante subvención:

Considerando que próximo el traspaso de los servicios de Cultura Social en Cataluña a la Generalidad, sería de todo punto improcedente la supresión transitoria de dicha Escuela, porque se desorganizaría con perjuicio inútil un servicio en el momento mismo en que debe pasar a la Región autónoma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que queden sin efecto, por lo que se refiere a la Escuela Social de Barcelona, las Ordenes de 14 de Octubre y 23 de Noviembre de 1935.

2.º Que se declare subsistente la citada Escuela que, con el título de Escuela de Enseñanzas Sociales, de Barcelona, cumplirá los mismos fines y prestará los mismos servicios que se detallan en el artículo 38 del Decreto de 30 de Octubre de 1935, correspondiendo a dicha Escuela el conceder, a los que hayan cursado sus estudios, el Diploma de Graduado Social con todos los derechos inherentes a los mismos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la designación de D. Angel Martínez de Mendivil para el cargo de Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Guipúzcoa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Carlos de Lara y Guerrero, nombrado Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Teruel, sea trasladado, con igual cargo, a la Agrupación segunda de Castellón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Luis de Armiñán cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Petróleos y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos, sea designado para sustituirle D. Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Alfredo Martín Navas cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Ciudad Real, y que, de acuerdo con lo que establece el artículo 22 del texto refundido de la legislación mixta profesional, sea nombrado para sustituirle D. Angel Aroca Meléndez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Figuerola Flores Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Rural de Salamanca.

Lo que participo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo Sr.: Visto el informe emitido por la Subdirección general de Emigración, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio acuerda:

Que la interpretación que en lo sucesivo debe ser dada al artículo 111 del vigente Reglamento de Emigración, modificado por Decreto de 8 de Julio de 1931, respecto a la proporción que debe guardarse entre el número de emigrantes que embarcan en cada puerto en los buques autorizados

y el personal de servicio, será al tenor siguiente:

De uno a 25 emigrantes, un camarero.

No embarcará el segundo camarero hasta que, bien en el mismo puerto o en los siguientes, no rebase el número de emigrantes la mitad del segundo grupo de 25.

De la misma manera no lo realizará el tercer camarero, hasta que no rebase el número de emigrantes la mitad del tercer grupo de 25, y así en los puertos sucesivos hasta el último, que completará los que fuesen necesarios para el total de emigrantes que la nave transporte.

Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subdirector general de Emigración,

Visto lo dispuesto en la Orden circular de este Ministerio de 15 de Noviembre último (GACETA del 22), relativa a la consignación en el Presupuesto general del Estado para el actual semestre del año en curso, sección 9.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto único, la cantidad de 37.500 pesetas, destinadas a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio médico-farmacéutico:

Vistas asimismo las instancias documentadas de las entidades presentadas al mencionado concurso en demanda de subvención,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Estimar comprendidas en la sección 9.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto único, del Presupuesto para el segundo semestre de 1935, a las entidades concursantes que se relacionan a continuación, adjudicándoles, a cargo de las 37.500 pesetas consignadas para dicho semestre, las cantidades que igualmente se mencionan:

	Pesetas.
Caja de Socorros de Empleados y Obreros de la Fábrica de Beasáin, de Beasáin (Guipúzcoa)	326,65
Mutualidad de Enfermas de los Sindicatos Obreros femeninos de Nazaret, de San Sebastián (Guipúzcoa)	610,88
Mutua Obrera Sanitaria, de Huelva	163,58
Sociedad de Socorros Mutuos "La Obrera", de Calañas (Huelva)	204,48

	Pesetas.
Sociedad de Socorros Mutuos "La Previsora", de Silos de Calaña (Huelva)	320,52
Sociedad "La Benéfica", de Tharsis (Huelva)	199,11
Sociedad Cooperativa "La Unión", de Valverde del Camino (Huelva)	462,63
Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica, de Madrid	3.750,00
Cooperativa Sanitaria "Plus Ultra", de Madrid	208,94
Hermandad Sanitaria Española, de Madrid	473,13
Mutual Médico-Farmacéutica de Retirados del Ejército y la Armada, de Madrid	647,22
Mutual Sanitaria Nacional, de Madrid	1.312,76
Mutualidad Obrera, de Madrid	3.125,17
Mutualidad Sanitaria de Funcionarios públicos, de Madrid	1.149,27
Sociedad de Beneficencia y Socorros Mutuos de Porteros, Ordenanzas y Empleados "La Honradez", de Madrid	2.954,73
Sociedad Filantrópica del Comercio, Industria y Banca, de Madrid	262,00
Sociedad de Socorros Mutuos "El Alba", de Madrid	588,43
Sociedad de Socorros Mutuos "La Central de Camareros", de Madrid	136,49
Sociedad de Socorros Mutuos Unión Española de Conductores de Automóviles, de Madrid	1.414,90
Solidaridad Médica Matritense, de Madrid	1.154,54
Sociedad de Socorros Mutuos "La Ovetense", de Oviedo. ..	552,39
Sociedad de Socorros Mutuos "La Collotense", de Colloto (Oviedo)	1.312,32
Asociación de Socorros Mutuos de Obreros y Empleados de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, de La Felguera (Oviedo)	3.750,00
Mutualidad Caja de Socorros de los Obreros y Empleados de la Sociedad Industrial Asturiana, de Moreda-Aller (Oviedo)	2.013,45
Sociedad de Socorros Mutuos "La Humanitaria", de Los Pontones-Mieres (Oviedo) ..	644,66
Asociación Caja de Socorros de los Obreros y Emplea-	

	Pesetas.
dos de la Sociedad Hullera Española, de Ujo-Mieres (Oviedo)	3.750,00
Mutualidad Médico-Farmacéutica de Empleados y Obreros municipales, de Palencia	48,05
Mutualidad Obrera, de Las Palmas (Canarias)	500,00
Pósito Marítimo de Pescadores, de Moaña (Pontevedra)	704,48
Círculo Católico de Obreros de San José, de Santander. ..	1.332,95
Sección de Socorros Mutuos de Nueva Montaña, de Nueva Montaña (Santander) ...	968,2
Mutualidad Obrera Médico-Farmacéutica, de Sevilla ...	175,3
Sociedad de Socorros Mutuos "La Reforma", de Sevilla. ..	251,11
Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros, de Soria	135,21
Mutualidad Médico-Farmacéutica "La Alianza Levantina", de Valencia	549,54
Mutualidad de Enfermas de la Federación de Sindicatos femeninos de la Virgen de los Desamparados, de Valencia	152,27
La Mutualidad Obrera, de Valladolid	201,92
Sociedad de Tejedores, de Valladolid	163,07
Mutualidad Obrera, de Bilbao (Vizcaya)	261,13
Montepío de Asociados de la Cooperativa de Consumo de Deusto, de Deusto (Vizcaya)	221,60
Mutual Obrera de Nuestra Señora de Bonaria, de Zaragoza	246,86
Total.....	37.500,00

2.º Que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas y por las cantidades que asimismo se mencionan, con cargo a la consignación de los Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre del año 1935, sección 9.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto único, habiéndose verificado la intervención crítica reglamentaria; y

3.º Que se publique esta disposición en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de todos los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

P. D.,
ALVAREZ VILLAMIL

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 26 de Diciembre de 1935 por D. José Aguila Cillantes, como Presidente, y D. Fernando Pérez Rodríguez, como Secretario de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médi-

cos Forenses, en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones que presentan en el arancel por que se rigen los Médicos forenses y facultativos que actúen como auxiliares de la Administración de Justicia en los asuntos en que corresponda su aplicación; y

Resultando que por anticuado el arancel del 13 de Mayo de 1862, vigente, procede la modificación del mismo en el sentido que se expresa en los ejemplares que con dicha instancia se acompañan,

Este Ministerio ha acordado que en

lo sucesivo, y para los asuntos en que sea de aplicación el arancel de Médicos forenses en los casos que proceda, rija y se tenga como vigente para lo sucesivo el arancel y las partidas que en él se consignan y que a continuación se publican.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,
ISIDORO MILLAN

Señor Director general de Justicia.

ARANCEL de los derechos que devengarán los Médicos forenses, de asistencia pública domiciliaria u otros facultativos que actúen como auxiliares de la Administración de Justicia en asuntos criminales.

DILIGENCIA Y SERVICIO	Madrid Barcelona.	Poblaciones de más de 30.000 almas.	Menores de 30.000 almas.
Por un reconocimiento.....	10,00	5,00	5,00
Por una certificación.....	10,00	5,00	5,00
Una declaración.....	25,00	15,00	10,00
Por un parte.....	10,00	5,00	5,00
Por un informe en el acto de la vista	150,00	100,00	100,00
Si ésta fuera suspendida.....	25,00	25,00	25,00
Curación de heridas no penetrantes.....	20,00	15,00	10,00
Si hubiera que hacer sutura.....	25,00	20,00	15,00
Por cada visita y curas posteriores.....	10,00	5,00	5,00
<i>Fractura simple.</i>			
Reducción de fracturas de huesos de mano o pie.....	50,00	40,00	40,00
De radio, cúbito, clavícula o maxilar superior	100,00	90,00	75,00
De tibia, peroné o ambas.....	100,00	90,00	75,00
De fémur.....	150,00	125,00	100,00
De una o varias costillas.....	100,00	90,00	75,00
De pelvis, columna vertebral o cráneo.....	150,00	125,00	100,00
(Las fracturas abiertas aumentarán un 25 por 100 los honorarios anteriores.)			
<i>Luxaciones.</i>			
De dedo	40,00	30,00	20,00
De codo u hombro.....	125,00	100,00	90,00
De cadera	150,00	125,00	100,00
<i>Operaciones.</i>			
Anestesia general o raquídea.....	35,00	30,00	25,00
Anestesia local	25,00	20,00	20,00
Extracción de proyectiles o cuerpos extraños.....	100,00	75,00	75,00
Dilataciones	25,00	20,00	20,00
Grandes desbridamientos en flemones difusos	125,00	100,00	75,00
Sutura inmediata de tendones.....	100,00	75,00	75,00
Sutura secundaria de tendones.....	125,00	100,00	90,00
Amputaciones de dedos.....	75,00	50,00	50,00
Idem de brazo o muslo.....	200,00	150,00	125,00
Idem de pierna o antebrazo.....	225,00	200,00	175,00
Desarticulación coxofemoral	400,00	300,00	300,00
Laparatomías y trepanaciones de cráneo	500,00	400,00	300,00
Sutura de rótula u olecranon.....	250,00	200,00	200,00
Tratamiento curativo antitetánico.....	150,00	100,00	100,00
Consultas en el caso de la población.....	50,00	30,00	30,00
(Fuera de éste, precios convencionales.)			
<i>Radiografías.</i>			
Mano, pie, muñeca, antebrazo, pierna, húmero, fémur, tobillo...	50,00	40,00	40,00
Rodilla, codo, hombro.....	60,00	50,00	50,00
Cráneo o maxilar inferior.....	75,00	60,00	60,00
Pelvis	90,00	80,00	80,00
Tórax	60,00	50,00	50,00
Radioescopias	50,00	40,00	40,00

DILIGENCIA Y SERVICIO	Madrid. Barcelona.	Poblaciones de más de 30.000 almas.	Menores de 30.000 almas.
<i>Electrodiagnóstico.</i>			
Examen electrodiagnóstico completo	50,00	50,00	50,00
Cada sesión de electroterapia, diatermia o luz ultravioleta.....	15,00	10,00	10,00
Cada sesión de masaje eléctrico.....	15,00	10,00	10,00
<i>Autopsias.</i>			
En el Depósito judicial..... (Embalsamamientos y autopsias a domicilio o en Sanatorios, Clínicas, etc., precios convencionales.)	150,00	100,00	100,00

No se sujetarán a arancel los informes y diligencias en asuntos civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosos, y caso de impugnación de honorarios se pedirá informe al Cuerpo Consultivo Médico Forense de Madrid o a la Escuela de Medicina Legal.

Los honorarios consignados serán siempre de abono, aunque sean practicados en un mismo acto.

El reconocimiento de lesionados e informe correspondiente en juicios de faltas devengarán los Forenses o el facultativo que haga sus veces 10 pesetas, si el reconocimiento se verifica en el local del Juzgado, y 20 si se practica a domicilio.

Cuando el facultativo tenga que salir de la población de su residencia se abonarán 2,50 pesetas por kilómetro recorrido.

Los honorarios de operaciones y curaciones que se practiquen a lesionados pudientes se abonarán por éstos o sus familiares, y el facultativo está obligado a entregar una factura de las cantidades recibidas para que en su día puedan ser reclamadas al que resulte responsable.

Estos honorarios, caso de ser impagados, se podrán reclamar por el procedimiento de apremio, igual que los de los demás funcionarios de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 16 de Julio de 1935, que disponía que bajo la presidencia del Sr. Director general de Minas y Combustibles se constituyera una Comisión integrada en la forma indicada en la misma, para que, previo estudio de cuantos factores intervienen en el problema, formulase propuesta en orden a la conveniencia de crear un Consorcio del Cinc, constituido por los distintos elementos interesados en la producción, fusión y elaboración del mineral, y, en caso de que su dictamen fuese favorable, preparase las bases de constitución del mismo:

Vista la Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1935, que designó las

personas que habían de constituir la referida Comisión:

Vistos el dictamen emitido por el Vicepresidente de la Comisión y los representantes de los mineros-fundidores, fundidores y elaboradores; el voto particular suscrito por los representantes de los mineros y el que firma el Secretario de la misma Comisión, así como cuantos antecedentes han sido remitidos por la misma:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 16 de Julio de 1935, la Comisión establecida en ella debería formular su propuesta en orden a la conveniencia de crear un Consorcio del Cinc, constituido por los distintos elementos que intervienen en la producción del mineral, fusión del mismo y su elaboración, y, en caso de que el dictamen fuese favorable, formulase un proyecto de bases para la constitución del Consorcio; misión definida y limitada a los indicados extremos:

Considerando que en cuanto a dichos extremos, tanto los cuatro firmantes del dictamen, como el Secretario de la Comisión en su voto particular, están de acuerdo, toda vez que aquéllos opinan que mientras las fundiciones españolas de cinc no sean capaces de absorber todo el mineral que se produzca en el país, no es lógica ni conveniente la constitución del Consorcio del Cinc; en tanto que dicho Secretario se muestra igualmente contrario a su constitución hasta que pasen cinco años, durante los cuales se establecería un régimen transitorio de auxilios a la minería, cuyas líneas generales exponen; plazo durante el cual no parece probable que las funciones lleguen a reunir las condiciones indicadas en el expresado dictamen:

Considerando que, en consecuencia, la mayoría de la Comisión se pronuncia en contra de la constitución, ahora, del Consorcio del Cinc, después de haber dispuesto de cuantos elementos de juicio estimó necesarios y de realizar un concienzudo estudio del problema,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión, que no es oportuno la constitución de un Consorcio del Cinc.

Ha resuelto también declarar disuelta la referida Comisión, con un voto de gracias para la misma, por el celo que ha puesto en el desempeño de su cometido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,
C. BADIA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del español José González López, natural de Rubián de Abajo, Ayuntamiento de Bóveda, provincia de Lugo, de treinta y cuatro años, soltero.

Madrid, 23 de Diciembre de 1935.
El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español D. Martín María Martiarena, ocurrido el 14 de Octubre último en Fuerte General Roca (Argentina).

Madrid, 27 de Diciembre de 1935.—
El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Márquez Sierra, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Alpandei (Málaga), hijo de Francisco y de Ana, ocurrido el día 18 de Noviembre de 1935, en Pavón, Santa Fe, soltero.

Madrid, 27 de Diciembre de 1935.—
El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en La Plata (República Argentina) participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Paula Moure Carballo, de sesenta y tres años de edad, natural de Alvertaza, término municipal de Peroga (Orense), hija de Esteban y de Anastasia, fallecida en La Plata (República Argentina).

Rodrigo Silvestre Haro, natural de Vera, de sesenta años de edad, hijo de Rodrigo y de Beatriz, ocurrido en La Plata.

María Aurora Canet, ocurrido en La Plata (sin más datos).

Madrid, 27 de Diciembre de 1935.—
El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José de Bustos y Miguel, vecino de Salamanca, solicitando, en nombre de la Fundación "Gonzala Santana", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Gonzala Santana Delgado falleció bajo testamento otorgado en Salamanca a 3 de Mayo de 1924, en el que legó 500 acciones del Banco de España para la educación y cultura de niños pobres de Salamanca y 12 de la villa de Alaejos, en los Establecimientos docentes que estimen mejor, a fin de lograr un oficio o profesión con que ser útiles a sí mismos y a la sociedad; y si al ocurrir su fallecimiento estuvieran estudiando alguna carrera los hijos de sus dependientes o cualesquiera otros, deberán abonarse los gastos que originen hasta su terminación, si a juicio del Patronato lo merecieran aquéllos:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de febrero de 1927 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 466 acciones del Banco de España, convertidas en inscripciones inalienables, con un capital nominal de 233.000 pesetas y un crédito contra el Estado de 140.962,50 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Junio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista per-

sona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que las acciones del Banco de España están directamente adscritas a la realización de su fin, por tener el carácter de inalienables, no concurriendo dicho requisito con el crédito que la Institución tiene contra el Estado, hasta tanto se haya convertido su importe en acciones de dicho Banco:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital representado por las 466 acciones del Banco de España pertenecientes a la Fundación "Gonzala Santana", no procediendo conceder la exención a las 140.962,50 pesetas importe del crédito que la Institución tiene contra el Estado, hasta que se haya invertido su importe en acciones inalienables del Banco de España.

Madrid, 26 de Diciembre de 1935.—
El Director general, P. A., A. Carmona.
Señor Delegado de Hacienda de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS

Habiendo solicitado La Trinolita, S. L., domiciliada en Eibar (Guipúzcoa), la clasificación del explosivo denominado "Trinolita especial gris, número 4", se deduce del expediente incoado en esta Dirección general la composición química siguiente:

Nitrato amónico.....	56,00
Cloruro sódico.....	24,00
Clorato sódico.....	8,00
Hidratos de carbono....	6,00
Binitrotoluenol	3,50
Aceite vegetal.....	2,50

correspondiendo clasificarlo como explosivo de baja potencia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932, cualquier persona o entidad que se considere perjudicada con esta clasificación podrá solicitar la repetición de los ensayos en esta Dirección, en un plazo de diez días.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.—
El Director general, Daniel López.

Habiendo solicitado D. Pedro Martínez Castaño, propietario de la Fábrica de Explosivos "La Unica", situada en el término municipal de Murcia, la clasificación del explosivo denominado "Natamita, número 2, R.", se deduce del expediente incoado en esta Dirección general la composición química siguiente:

Clorato sódico.....	80,0
Idem potásico.....	5,0
Dinitrotolueno	12,5

Monitronaftaleno	1,0
Aceite de ricino.....	1,0
Brea de hulla.....	0,5

y que corresponde clasificarlo como explosivo de baja potencia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932, cualquier persona o entidad que se considere perjudicada podrá solicitar la repetición de los ensayos en esta Dirección, en un plazo de diez días.

Madrid, 27 de Diciembre de 1935.—
El Director general, Daniel López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Jávea (Alicante), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 25 de Abril de 1935,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad del mismo al concursante D. Francisco Perelló Tamarit, Secretario de Benisa.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.—
El Subsecretario, Carlos Echeguren.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Edictos.

Con fecha 12 de Enero último y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 58 de la Ley de 28 de Julio de 1933, he tenido a bien imponer a don José López Luque, domiciliado en la calle Posterior-Occidental, número 7 (Ciudad Lineal), la multa de 25 pesetas por secundar la huelga ilegal de taxis declarada en esta capital el 10 del corriente y estimarle incurso en el párrafo quinto del artículo 3.º de la Ley citada, debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la notificación de esta providencia; pudiendo recurrir en el expresado término ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 18 de la mencionada Ley.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, José Valdivia.—Señor Jefe superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio del sancionado es desconocido, se acuerda la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID para conocimiento del mismo y demás efectos.

Madrid, 26 de Diciembre de 1935.
El Director general, P. D., Francisco Prados.

Con fecha 12 de Enero último, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 58 de la Ley de 28 de Julio de 1933, he tenido a bien imponer a D. Lázaro García Reviejo la multa de 25 pesetas por secundar la huelga ilegal de taxímetros declarada en esta capital el día 10 del corriente, domiciliado en la calle del Marqués de Cubas, número 18, y estimarle incurso en el párrafo quinto del artículo 3.º de la Ley citada, debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la notificación de esta providencia; pudiendo recurrir, en el expresado término, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 18 de la mencionada Ley.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, J. Valdivia (rubricado).—Señor Jefe superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio del sancionado es desconocido, se acuerda la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1935.—El Director general, Francisco F. Prados.

Con fecha 12 de Enero último, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 58 de la Ley de 28 de Julio de 1933, he tenido a bien imponer a D. Casimiro Becerra Regueiro, domiciliado en esta capital, Costanilla de San Andrés, número 5, la multa de 25 pesetas por secundar la huelga ilegal de taxímetros declarada en Madrid el día 10 del corriente y estimarle incurso en el párrafo quinto del artículo 3.º de la Ley citada, debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la notificación de esta providencia; pudiendo recurrir, en el expresado término, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 18 de la mencionada Ley.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, J. Valdivia (rubricado).—Señor Jefe superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio del sancionado es desconocido, se acuerda la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.—El Director general, Francisco F. Prados.

Con fecha 13 de Febrero último, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 22 de la Ley provincial, he tenido a bien imponer a doña Angeles Cano Chicharro, "Chelito Alba", artista del teatro Barbieri, sito en la calle de la Primavera, número 13, la multa de 100 pesetas por la comisión de actos contrarios a la moral, debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta providencia; pudiendo recurrir, en el expresado término, por conducto de este Centro directivo, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo ingreso de la mencionada cantidad en la Caja general de Depósitos a disposición de mi autoridad; previniéndole que dicho plazo no se interrumpe por la presentación de instancias referentes al asunto o pidiendo la condonación de la multa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Director general, J. Valdivia (rubricado).—Señor Jefe superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio de la sancionada es desconocido, se acuerda la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1935.—El Director general, Francisco F. Prados.

Con fecha 13 de Febrero último, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 22 de la Ley provincial, he tenido a bien imponer a doña Esperanza Posadas Peña, artista del teatro Barbieri, sito en la calle de la Primavera, número 13, la multa de 100 pesetas por la comisión de actos contrarios a la moral, debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta providencia; pudiendo recurrir, en el expresado término, por conducto de este Centro directivo, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo ingreso de la mencionada cantidad en la Caja general de Depósitos a disposición de mi autoridad; previniéndole que dicho plazo no se interrumpe por la presentación de instancias referentes al asunto o pidiendo la condonación de la multa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Director general, J. Valdivia (rubricado).—Señor Jefe superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio de la sancionada es desconocido, se acuerda la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1935.—El Director general, Francisco F. Prados.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Petra Esteban Martín, D. Antolín Mayoral Hernández, D. Marcos Hernández Mata, D. Victoriano Dueñas Muñoz y D. Anselmo Murias Aguña, Profesores de Cultura primaria en ese Colegio Nacional, solicitando ser equiparados en sus sueldos a los Profesores del mismo Centro que disfrutaban el de 6.000 pesetas anuales, toda vez que, como ellos, han ingresado por oposición y ser los que llevan mayor número de años de servicios en el Centro:

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por V. S. y que el sentimiento de postergación que esta desigualdad produce merma en el Profesor la capacidad de entusiasmo y fervor con que éste debe darse siempre al ejercer el Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a favor de doña Petra Esteban Martín, D. Antolín Mayoral Hernández, D. Marcos Hernández Mata, D. Victoriano Dueñas Muñoz y D. Anselmo Murias Aguña el derecho al percibo del sueldo de 6.000 pesetas anuales, debiendo darse traslado de esta resolución a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para que sea tenida en cuenta al procederse a la redacción del futuro presupuesto del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección 10 de este Ministerio.

Vista la instancia de D. José Moreno Gómez, Maestro propietario de la Escuela nacional graduada de niños de Bolueta, de Bilbao, solicitando que se le reconozcan los servicios prestados en la Escuela de niños de Bolueta como si fueran en la actual Escuela graduada de niños de igual denominación, que viene sirviendo, para sucesivos concursos y concursillos de traslado, y para los demás efectos legales, entre ellos la provisión de Direcciones:

Considerando que graduada la Escuela de Bolueta, los Maestros unitarios quedan forzosamente como de Sección:

Considerando que los servicios prestados por este Maestro son de dos clases: como de Escuela unitaria y de Sección, sin que puedan mezclarse, sino sólo para cuanto signifique totalidad de servicios en la misma Escuela, pero no para alegar como de Sección los que prestó como Maestro unitario:

Considerando que el Sr. Moreno Gómez no tiene razón ninguna al invocar la Orden de 7 de Octubre último (GACETA del 22), porque no se halla en las mismas ni parecidas circunstancias que los Maestros a que se refiere, trasladados forzosamente de sus Escuelas, D. Juan González Mateos y doña Leonor Santos Mareca,

Esta Dirección general ha acordado que no hay necesidad de hacer declaración alguna respecto a que se le computen como servidos en su actual Escuela los servicios prestados en la misma como Maestro unitario y como Maestro de Sección, por haber sido graduada; y que se desestime la petición de que sean computados todos los servicios a los efectos de provisión de Dirección de graduadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Vistos el expediente y acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para proveer una plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el expediente y la propuesta del citado Tribunal, y nombrar para la referida Sección a don Juan Pablo García Benedicto, que actualmente desempeña la Escuela de Alcalá de la Selva (Teruel).

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, teniendo presente lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Vistas las actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir la plaza de la Sección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta que el citado Tribunal hace para proveer una Sección, proponiendo a D. Máximo Julio Abellán Llerandi; debiendo tener presente que el Maestro cursillista que actualmente esté desempeñando la citada Sección pasará a ocupar la primera vacante que exista en Murcia, capital, según lo dispuesto en el apartado primero de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, dándole posesión y cese en la Escuela que actualmente esté desempeñando.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Vistos el expediente y acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una plaza de Maestra de Sección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el expediente y el acta del citado Tribunal y nombrar para la citada Sección a doña Petra Bedate Bedate.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Vistas las actas de propuesta remitidas por las Inspecciones provinciales correspondientes para los nombramientos interinos de Directores de graduadas de seis o menos grados que a continuación se mencionan.

De acuerdo con dichas propuestas y con sujeción a lo preceptuado en la Orden de 12 de Julio último (GACETA del 13) y Decreto de 14 de Junio pasado (GACETA del 19),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las referidas propuestas, y en su virtud nombrar para las Direcciones de graduadas que se citan a los siguientes señores:

Provincia de Granada.

Para la graduada de niñas número 2, de Granada, a doña Francisca Ortiz Espejo.

Provincia de Cádiz.

Para la graduada número 2, "Oliveras Veas", de Arcos de la Frontera, a D. Laureano del Toro Figueroa.

Para la graduada de niños número 1, "Miguel Mancheño", de Arcos de la Frontera, a D. Joaquín Vázquez Rodríguez.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señores Inspector Jefe y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Granada y Cádiz.

Vista la instancia de D. Enrique Satué Lobo, Maestro de la Escuela nacional de Cervantes, de esa provincia, solicitando se le reconozcan los servicios en el lapso de tiempo comprendido entre el 1.º de Octubre de 1934, día siguiente al de su incorpo-

ración a filas, y el 31 de Octubre último, día anterior al de su posesión por término del servicio militar:

Resultando que por Orden de 13 de Octubre de 1934, y en la elección verificada por la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de 1.º de Noviembre del mismo año, fué nombrado Maestro propietario de dicha Escuela, posesionándose de la misma el 13 del referido Noviembre y cesando el 30 del mismo por incorporación a filas:

Considerando lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio y el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Enrique Satué Lobo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente del concurso-oposición para la Dirección de la graduada aneja a la Escuela Normal de Salamanca, así como la propuesta formulada por el Tribunal y el escrito de reclamación de los opositores, que acompaña:

Resultando que publicada la convocatoria del concurso-oposición en la GACETA del día 29 de Septiembre del año actual, dió comienzo la actuación del Tribunal en la sesión del día 19 de Noviembre, procediendo, después de su constitución, al examen de los expedientes de los señores Maestros que habían solicitado tomar parte en el citado concurso-oposición:

Resultando que en sucesivas sesiones, según se hace constar en las actas que forman en el expediente, el Tribunal realizó la selección previa de los opositores que determina el apartado 2.º de la Orden de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8), resultando admitidos los Sres. Gómez de la Rúa, Pérez Palacios, Terreros Martín, Lucas Cuadrado y Seco Marchena (Emilio), y eliminado el Sr. Seco Marchena (Marino), que le seguía en méritos:

Resultando que convocados los opositores admitidos para practicar el primer ejercicio, se presentaron en la fecha fijada por el Tribunal, sin que en aquel momento ni después durante la práctica del primer ejercicio formularan recusación ni protesta alguna:

Resultando que al dar comienzo el segundo ejercicio dejaron de actuar todos los opositores después de ser presentado un escrito firmado por los Sres. Vidal, Seco y Terreros, protestando contra la actuación del Tribunal y solicitando la anulación de todo lo actuado y el nombramiento de nuevo Tribunal:

Considerando que dicha reclamación o protesta no fué formulada dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del hecho que la produce, que las disposiciones vigentes en materia de oposición establecen para esta clase de incidentes:

Considerando que la constitución y

actuación del Tribunal se atiende en todo, por lo que del expediente reseñado se deduce, a la Orden de 3 de Mayo (GACETA del 8) y Orden circular aclaratoria de la misma fecha, así como la convocatoria del concurso-oposición, de fecha 19 de Septiembre de 1935 (GACETA del 29), y en lo por éstas no determinado, a las demás disposiciones sobre oposiciones de este Ministerio, por lo que la protesta de los opositores debe considerarse improcedente e infundada.

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el expediente del concurso-oposición para la Dirección de la graduana aneja a la Escuela Normal de Salamanca y confirmar la propuesta que el Tribunal formula, declarando en su virtud desierta dicha plaza, debiendo anunciarse nuevamente a concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca.

Visto el expediente incoado por don Eduardo González Ruiz, Maestro de Cercedilla, en esa provincia, en solicitud de que le sean reconocidos, a efectos de concurso de traslado, como servidos en la Escuela que regenta, los que prestó en la de Purchena (Almería):

Resultando que en virtud de segundo turno obtuvo la Escuela unitaria número 2, de Cercedilla, de la cual tomó posesión en 1.º de Abril de 1933:

Considerando que fué nombrado para la anterior Escuela al efectuarse la graduación de la de Purchena (Almería), que desempeñó desde 29 de Junio de 1928 hasta el 31 de Marzo de 1933:

Considerando que en los casos análogos se viene reconociendo esta acumulación de servicios, basada en considerar en aquella fecha como forzoso los traslados por segundo turno:

Considerando que es favorable a lo solicitado el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha acordado que al Maestro de Cercedilla, don Eduardo González Ruiz, se le acumulen los servicios prestados en la de Purchena (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por doña Agustina Angeles Alcalde Pérez, Maestra excedente de la Escuela de niñas de Purujosa (Zaragoza), de la que cesó en 3 de Marzo de 1934, habiéndosele concedido el reintegro en la enseñanza en 13 de Marzo del corriente año (GACETA del 16), en solicitud de que se le conceda Escuela por reintegro,

Esta Dirección general, visto el in-

forme de la Sección administrativa y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA de 22 y 29 del mismo), así como la certificación que acompaña la Sección administrativa de Zaragoza, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16), ha tenido a bien acceder a la petición de la señora Alcalde Pérez, Maestra excedente de Purujosa, con 360 habitantes, número 7.635 del primer Escalafón, y nombrarla para la Escuela de Murero (Zaragoza), unitaria de niñas, con 530 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1935.

Por la Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Madrid, 27 de Diciembre de 1935. El Director general, José López Varela.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña María Diez Oliván, Maestra propietaria de la Escuela de Aguilar del Río Alhama (Logroño), número 17.858 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Fernández Villa y Dorbe, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Carcedo de Burgos (Burgos), número 10.799 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Adriana Serrano Pérez, propietaria de la Escuela de Can Rosell-Torrelavid (Barcelona), número 13.106 del primer Escalafón, y doña María Eulalia Sánchez Peco, propietaria de la Escuela de San Sadurn de Noya (Barcelona), número 18.463 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivas Escuelas.

Por la correspondiente Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de las interesadas con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vistos los expedientes de los Maestros D. Ginés Sánchez Monreal, propietario de la Escuela nacional de niños de Tordellego (Guadalajara), alta en el primer Escalafón, y doña María Plaza Montaner, propietaria de la Escuela nacional de Búger (Baleares), número 12.220 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones Administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia que solicitan, quedando sujetos a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Guadalajara y Baleares.

Visto el expediente incoado por doña María Alonso del Olmo, Maestra excedente voluntaria por más de un año y menos de dos, de la Escuela de Sotregudo (Burgos), con 526 habitantes, de la que cesó en 30 de Junio de 1934, en solicitud de que se le conceda Escuela por reintegro, habiéndosele concedido éste por Orden de 27 de Julio de 1935 (GACETA del 30).

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y la certificación de las vacantes que acompaña, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 15), ha tenido a bien, teniendo en cuenta los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29

del mismo, acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Barbadillo del Pez (Burgos), con 506 habitantes, vacante por excedencia en 17 de Octubre de 1935.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Vistos el expediente y acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una plaza de Maestro de Sección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta que el citado Tribunal hace para proveer dicha Sección, proponiendo a D. José Mandly Montiel, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños número 1, de Benamargosa (Málaga), debiendo tenerse presente que si la citada Sección está desempeñada por algún cursillista, éste pasará a desempeñar la primera vacante que exista en Málaga, capital, según lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 1 de Diciembre de 1934.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado dándole posesión y cese en la Escuela que actualmente está desempeñando.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

JUNTA DE COMPRAS

Esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó autorizar a todos los Centros dependientes de este Ministerio para adquirir por gestión directa el material inventariable que se precise, limitando la adquisición a la cantidad que cada Centro o dependencia y para el corriente cuarto trimestre tiene asignada en el capítulo 2.º, artículo 2.º, "Material inventariable", del vigente presupuesto de este Departamento, y al efecto de remesar el importe de la consignación los señores Jefes de los aludidos Centros enviarán, con toda urgencia, a esta Junta las correspondientes facturas en ejemplar triplicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.—El Oficial Mayor-Presidente, Diego Treviño. — El Vocal - Secretario, Nicolás Arias.

Señores ...

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

BECAS DE LA FUNDACIÓN "CONDE DE CARTAGENA"

Bases del concurso correspondiente al año 1935.

Cumpliendo los fines establecidos en la Fundación "Conde de Cartagena", esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre el cuarto Concurso de Becas en el extranjero, con cargo al legado de dicha Fundación, y con arreglo a las bases siguientes:

1.º Para aspirar a las becas que haya disponibles en el momento de la adjudicación, cinco como máximo, será condición precisa ser Doctor o Licenciado en Ciencias o Ingeniero con título oficial.

2.º El conocimiento de la lengua hablada en los países en que se propongan estudiar los aspirantes, y haber publicado trabajos estimables sobre la disciplina que quieran perfeccionar.

La solicitud de la concesión de las becas será muy conveniente, aunque no absolutamente necesario, hacerla por el intermedio de un Sr. Académico que pueda garantizar las condiciones de buen comportamiento y aplicación del interesado.

La Academia designará para los becarios que no hayan sido propuestos por ningún Sr. Académico, el Académico que, sirviendo de Patrono al becario, informe acerca de los trabajos que aquel ejecute, estando al efecto en comunicación frecuente con él.

4.º La duración de la beca en el extranjero será de nueve meses, en cada uno de los cuales el becario percibirá 1.000 pesetas o su equivalente en la moneda del país en que reside, al cambio del día último del mes en que se reñera, previa la justificación consular de residencia en el punto de la pensión; además se le abonarán los gastos para los viajes de ida y regreso en segunda clase, más un suplemento de 100 pesetas como viático para cada viaje; estos pagos se harán, respectivamente, al iniciar y terminar la beca de la duración indicada.

5.º El disfrute de la beca podrá ser prorrogado por otros nueve meses a juicio de la Academia; será indispensable para esta prórroga solicitarla antes del fin de la beca y haber realizado algún trabajo científico admitido en una Revista acreditada del país donde resida el becario o recibir informe favorable del Profesor o Profesores bajo cuya dirección haya realizado aquél.

6.º Este concurso quedará abierto el día de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID y cerrado a los treinta días hábiles de la misma, a las diecisiete horas, plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, número 22, de tres a seis de la tarde, las solicitudes acompañadas de los trabajos, méritos, etc.

7.º La beca no comenzada a disfrutar antes de los tres meses, a partir de la concesión por la Academia, se considerará anulada y el becario nombrado habrá de presentarse a nuevo concurso si desea disfrutarla.

Estas becas deben considerarse, no como premio del término de una carrera, sino como medio de iniciar o de continuar alguna investigación.

Madrid, 18 de Diciembre de 1935.—El Secretario general, José María Torroja.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

A los efectos prevenidos en el artículo 134 del Reglamento de Transportes de 22 de Junio de 1929, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todos los interesados, que con fecha 5 del actual se ha expedido a D. José María Hueso, como Apoderado de D. Francisco Giol, certificación literal del acuerdo adoptado por esta Subsecretaría en 29 de Octubre próximo pasado, por el que se desestimó instancia del señor Giol en que pedía se le diese posesión de la línea clase A de transporte de viajeros en automóvil entre San Celoni y Campins, certificación que ha sido solicitada por el señor Hueso como trámite previo del recurso de alzada que contra el expresado acuerdo manifiesta se propone interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas y Comunicaciones. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Oficial de Administración civil de este Departamento, con destino a la Secretaría del mismo, en turno de cesantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Emilio Bas Suso, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en la vacante que resulta por excedencia de doña María del Rosario Verde Flor de Lis.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN DE PUERTOS

Negociado de Puertos Comerciales.

Adjudicado por Orden ministerial de 11 de Junio último el arrendamiento de las zonas de embarque del puerto de Valencia que fueron objeto de subasta en los días 22, 25 y 27 de Mayo próximo pasado, se concedieron prórrogas al plazo que señalaba el pliego de condiciones para el otorgamiento de las escrituras correspondientes, finalizando la última el día 5 de Agosto del año en curso:

Resultando que los adjudicatarios de las zonas 38 y 39 del tinglado 5, D. Gabriel Pla Soler y D. Vicente Sancho, no han constituido la fianza definitiva ni otorgado la escritura que preceptúa la

condición 7.ª del pliego de las particulares y económicas que han regido en la subasta.

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Anular la adjudicación de las dos zonas citadas.

2.º Que el Estado se incaute de la fianza depositada para tomar parte en la subasta.

3.º Que en el caso de que se celebre una nueva subasta de las zonas cuya adjudicación se anula, se apliquen los preceptos del artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta y el de los interesados. Madrid, 24 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Visto el expediente instruido a la emisora local de radiodifusión EAJ-41, Coruña, por diferencias observadas en los ingresos de la participación del 20 por 100 sobre el importe de la publicidad radiada,

Esta Subsecretaría aprueba las actuaciones llevadas a cabo, y en su vista dispone se haga efectiva por el concesionario de aquella, D. Francisco Hervada, la cantidad de 1.288,69 pesetas, como importe total de las diferencias halladas en el plazo y forma a que se ha comprometido dicho señor, o sea antes del día 10 del corriente mes, fecha a que corresponde el ingreso de la liquidación del mes de Noviembre:

Resultando, además, que los libros presentados no reflejan adecuadamente la marcha de una sencilla contabilidad publicitaria; que se han destruido los contratos caducados, a pesar de corresponder todavía a meses del año actual; que la emisora carece de un Registro de anunciantes por orden cronológico; que no existen matrices de recibos, facturas u otros documentos de cobro, ni, en su defecto, se copian o conservan sus cálculos a máquina:

Considerando que todos estos actos se oponen a la Orden ministerial de 28 de Mayo de 1935, que previene y exige la existencia de todos esos elementos de comprobación, sin los cuales no puede realizarse prácticamente la intervención ni inspecciones reglamentarias,

Esta Subsecretaría dispone sea sancionado el incumplimiento de la citada Orden con la imposición de una multa de 200 pesetas, que el concesionario, D. Francisco Hervada, hará efectiva en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunicare esta resolución.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Luis Montes.

Señor Jefe de la Sección 12.ª, Servicios de Telecomunicación.

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIÓN

Edicto.

Por el presente se cita y emplaza al Repartidor con 3.000 pesetas D. Jesús

Sanz de Pedro, con destino en la Estación-Centro de Telégrafos de Logroño, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente por sí o por persona legalmente autorizada en las Oficinas del Centro de Telégrafos de Logroño para recoger y contestar a un pliego de cargos formulado como consecuencia de un expediente que se le sigue por abandono de destino, advirtiéndole que, de no verificarlo en el plazo señalado, se continuará el expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 6 de Diciembre de 1935.—El Instructor, Deogracias Díaz Pisón.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso de traslado para proveer la plaza de Médico residente del Sanatorio de Húmera, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, entre Médicos de la Lucha antituberculosa en activo servicio y excedentes que hayan solicitado el pase a dicha situación, pertenecientes al grupo 2.º del artículo 34 del Decreto de 29 de Agosto último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la misma disposición.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de la Subdirección de Sanidad en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid".

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Jefe del Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo de 29 de Noviembre último.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso estará constituido por don Jorge Ramón Fañanas, Subdirector Jefe de la Sección de Higiene aplicada del Instituto Nacional de Sanidad, Presidente; D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, Profesor titular, Jefe de la Sección de Estudios sanitarios de dicho Instituto, y D. Enrique Suñer Ordóñez, Director de la Escuela Nacional de Puericultura, Vocales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en el Registro general de la Subdirección general de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Vacante la plaza de Alguacil de quinta categoría en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares, por jubilación de D. Inocente Muñoz, que la desempeñaba, con el haber anual de 2.250 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1 de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de categoría sexta, de Juzgado de entrada, en la que se tendrá en cuenta para su nombramiento los años de servicios en ella de los concursantes, cuyas instancias se cursarán a este Ministerio con el oportuno informe, por conducto del Juez correspondiente.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935. El Director general, Isidoro Millán.

SUBDIRECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Luis Altolaquirre Olea y D. Luis Altolaquirre Strauch contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valladolid a inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de los interesados:

Resultando que el Notario D. Luis Ruiz de Huidobro autorizó en Valladolid, en 9 de Mayo de 1934, una escritura de préstamo e hipoteca en la que comparecieron: de una parte, D. Manuel Sánchez Holgado, y de otra D. Luis Altolaquirre Olea, viudo, que interviene en nombre propio y en el de su hijo D. Luis Altolaquirre Strauch, y manifestaron que D. Manuel prestaba a D. Luis Altolaquirre Olea treinta mil pesetas que le entregaba con un interés del 7 por 100 anual y condiciones que se detallan; que D. Luis Altolaquirre Olea y D. Luis Altolaquirre Strauch garantizaban el cumplimiento de las obligaciones del préstamo constituyendo primera hipoteca sobre la casa número 21 de la calle de la Torrecilla, finca cuyos linderos se expresan, de una medida superficial de 306 metros cuadrados, con un valor de 140.000 pesetas, correspondiendo al solar 5.000 y al edificio 135.000; que aunque no era de rigurosa aplicación el artículo 190 del Reglamento Hipotecario, hace constar D. Luis Altolaquirre Olea la voluntad de su hijo y suya de constituir una sola hipoteca sobre la totalidad de los derechos de ambos en la casa descrita, habiendo formado la finca por segregación de su solar de la que describen a continuación, y sobre él levantó el primero la edificación descrita; que la casa número 16 de la calle de la Torrecilla, de la que se segrega la que se hipoteca, se adquirió por D. Luis

Altolaquirre estando casado con doña Carmen Strauch Olea, en escritura de 28 de Noviembre de 1912, teniéndola inscrita a su nombre al folio 143 del tomo 643, finca número 7.859, y antes de enviudar por escritura de 15 de Marzo de 1924, hizo dos segregaciones, cada una de 416 metros cuadrados, que pasaron a formar las fincas números 12.356 y 12.357 del Registro, y al hacer la tercera, obra en nombre propio y en nombre de su hijo unigénito Luis Altolaquirre Strauch, universal heredero de su madre, pues la sociedad conyugal que disolvió la muerte de doña Carmen Strauch Olea está aún sin liquidar y, por tanto, sobre todos los bienes sociales, uno de ellos la finca de que formaba parte la que ahora se segrega, hay un condominio entre el viudo y el heredero del cónyuge premuerto, los cuales, como representantes de los derechos pertenecientes a la sociedad en liquidación, pueden ejercitar sobre los bienes sociales toda clase de actos de dominio, según resoluciones de 9 de Enero de 1915 y 17 de Noviembre de 1917:

Resultando que presentada la escritura anterior en el Registro de la Propiedad de Valladolid, se puso en la misma la nota cuyo tenor literal es el siguiente: "Presentado nuevamente el precedente documento, con otros complementarios, bajo el número 351, al folio 66 del tomo 58 del *Diario*, y suspendida su inscripción por observarse los defectos siguientes: primero, no determinarse el concepto en que les pertenece, ni la extensión del derecho que en la finca que se hipoteca, corresponda a cada uno de los hipotecantes D. Luis Altolaquirre Olea y D. Luis Altolaquirre Strauch, según exigen los artículos 9.º de la ley Hipotecaria y 70 de su Reglamento; y segundo, no hallarse previamente inscrita a favor de los mismos dicha nueva finca, que se forma por segregación de otra inscrita a nombre del cónyuge, hoy viudo, como adquirida a título oneroso durante la subsistencia de la disuelta sociedad conyugal, cuya liquidación es inexcusable, a los efectos de expresadas determinación e inscripción previa de la nueva entidad hipotecaria, sin la que, conforme a lo prevenido en los artículos 228 de la ley y 58 de su Reglamento, es posible extender la inscripción hipotecaria en garantía del préstamo, y parecieron dichos defectos subsanables, se ha tomado a solicitud verbal del presentante, anotación preventiva letra A, al folio 56 del tomo 897 del archivo, libro 268 de este Ayuntamiento, finca número 13.627":

Resultando que D. Luis Altolaquirre Olea y D. Luis Altolaquirre Strauch interpusieron recurso gubernativo contra la calificación anterior alegando que: presentado el documento primeramente sin otro alguno complementario a instancia del Registrador se pidió al Ayuntamiento de Valladolid que cumpliera la disposición del artículo 296 del Reglamento Hipotecario para acreditar que la casa objeto de la escritura era la número 21 de la calle de la Torrecilla, y se acompañó copia íntegra del poderdado a su padre por el Sr. Altolaqui-

re Strauch y una certificación de nacimiento de éste; que cree que lo que dice la nota carece de fundamento jurídico; que comprada la casa número 16 de la calle de la Torrecilla por D. Luis Altolaquirre Olea, por virtud de las disposiciones del artículo 1.401 del Código civil ingresó en el patrimonio que dicho señor tenía con doña Carmen Strauch Olea, con el carácter de bien ganancial, que conforme a los artículos 1.412 y 1.413, al marido le corresponden la administración, enajenación y obligación a título oneroso, y, ejercitando estos derechos derribó las antiguas edificaciones y levantó otras nuevas; que fallecida la señora Strauch en 22 de Septiembre de 1931, disolvió su muerte la sociedad con el Sr. Altolaquirre Olea, quien dejó de ser administrador de la finca anteriormente descrita y perdió su facultad de gravarla y enajenarla, facultad que pasó al viudo y a los herederos de la esposa premuerta; que testimoniado el testamento de doña Carmen Strauch se acredita que su heredero único es D. Luis Altolaquirre Strauch; que en liquidación la sociedad conyugal, padre e hijo juntos pueden ejercitar toda clase de actos de dominio, uno de ellos ha sido consentir a D. Luis Altolaquirre Olea construir una casa sobre una parte de la finca indivisa y otro segregar de la primera finca el solar sobre el que se ha levantado esta casa para que con la edificación se forme una nueva finca en la cual el solar será de los dos y el vuelo o edificio de D. Luis Altolaquirre; que otro acto tan legal era la hipoteca; que los fundamentos de derecho de la legitimidad de la escritura son los artículos 1.392, 1.424 y 1.426 del Código civil y las resoluciones de la Dirección general de 23 de Abril de 1898, 29 de Abril de 1913, 9 de Enero de 1915, 9 de Febrero de 1917, 15 de Julio de 1918 y 30 de Abril de 1924; que al levantar uno de los interesados un edificio sobre el solar de los dos ejercitan el derecho que les concede el artículo 397 del Código civil; que el artículo 8.º de la ley Hipotecaria que parece tener carácter imperativo lo tiene permisivo en el Reglamento en cuyo artículo 58 se advierte que siendo tan frecuente segregar para hipotecar, el legislador estableció que una sola inscripción comprende la finca agrupada y segregada y la hipoteca que se constituya sobre ella; que inscrito el solar para inscribir el edificio no tienen sus dueños más que decir que le habían levantado, es excepción especial al artículo 20; que esa doctrina aparece en la resolución de 19 de Diciembre de 1917; que debía citar el artículo 70 del Reglamento Hipotecario y la Resolución de 6 de Junio de 1894 y las Sentencias de 27 de Noviembre de 1906 y 9 de Marzo de 1893, en dicha resolución se advierte que una de las maneras de determinar las participaciones de los condueños es fijar el valor total del inmueble y la parte que en él corresponde representa cada porción; que no puede entender lo que ha querido decir el Registrador con la declaración de no determinarse el concepto en que les pertenece la finca; que el solar pertenece a la socie-

dad conyugal en liquidación y el edificio a D. Luis Altolaquirre Olea; que determinar la parte que corresponde a cada socio es imposible, que la ley no pueda pedir; aunque la doctrina de la Resolución de 6 de Junio de 1894 se refiere al condominio normal y no se puede aplicar a aquellos otros en que el condominio no es por participaciones, sino por reparto de derechos, en la escritura se dice que el valor de la finca, 5.000 pesetas, pertenecen a la sociedad conyugal en liquidación y 135.000 a D. Luis Altolaquirre; y que no es exacto que la finca se forme por segregación de una del viudo, sino por segregación de una de la sociedad en liquidación:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota; que sin desconocer que, como dice la Resolución de 20 de Enero de 1928, no contradice las modernas orientaciones hipotecarias la posibilidad de que los interesados en la sociedad de gananciales detraigan del patrimonio común un elemento activo sin necesidad de realizar las operaciones divisorias con el fin de enajenarlo a tercera persona e ingresar el precio en la masa de bienes que les pertenece, es necesario que tal operación se realice en términos precisos que eviten toda confusión y garanticen a los adquirentes el dominio de la finca o la titularidad de los derechos reales enajenados, lo que, ciertamente, no ocurre con la escritura que motiva este recurso; que nuestro sistema hipotecario exige la determinación específica de la base jurídica de toda transmisión de bienes, y no se puede inscribir sin indicar la causa jurídica de la transferencia; que no se especifican los derechos de los interesados en relación a la finca que gravan, sin que baste que se diga que del valor total del edificio corresponden al solar 5.000 pesetas y 135.000 a la edificación, ya que no se expresa en la escritura sea esa la parte que en la finca se atribuye a cada partícipe, lo que acusa falta de claridad conforme a la Resolución de 6 de Junio de 1934, nada aclara que el cónyuge viudo haya levantado la edificación, por no indicarse si fué en el matrimonio o después de disuelto y a expensas de quién, lo que aumenta la confusión en circunstancias en que la Ley no consiente tantas vaguedades; que nada se determina y se refiere a la extensión del derecho que se trata de inscribir, que es precisamente una de las circunstancias que, bajo pena de nulidad, debe contener la inscripción y ha de constar en los documentos por imperativo del artículo 21 de la Ley y Resoluciones de 13 de Mayo de 1899, 14 de Noviembre de 1900, 16 de Diciembre de 1904 y 8 de Junio de 1906; que el artículo 9.º de la ley Hipotecaria, dice la Resolución de 28 de Octubre de 1906, confirmando la doctrina de las de 26 de Junio y 18 de Agosto de 1904, al exigir la extensión del derecho inscrito, requiere que en la inscripción de fincas poseídas en común se precise la porción ideal de cada partícipe con claridad, para que el tercero pueda conocerla; que tal doctrina se ha condensado en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario; que no

puede alegarse que se trata de un acervo común con participaciones proindiviso en la totalidad del mismo; que no valen determinaciones confusas o ambiguas, se requiere expresión fraccionaria que fije las partes en que se descompone el todo y el número de ellas que corresponde a cada interesado; que es de gran imprecisión la escritura al decirnos que conforme al artículo 190 del Reglamento Hipotecario, constituye una sola hipoteca sobre la totalidad de los derechos que a cada interesado corresponden, aunque sin determinar cuáles sean, añadiéndose que tal precepto no es de rigurosa aplicación al caso por referirse a participaciones que no pueden concretarse en cada cosa de la comunidad disuelta, sin la división, por lo que es posible transferir, aunque no hipotecar; que ese criterio en relación con el derecho hereditario, caso de completa analogía, le ha sancionado el Centro directivo en Resolución de 1.º de Diciembre de 1927, y los títulos que no se ajustan a esos preceptos no se conforman con el artículo 254 del Reglamento Notarial; que confirma la orientación expuesta la Resolución de 11 de Marzo de 1929; que es necesaria la previa inscripción a favor de los hipotecantes, según el artículo 228 de la ley Hipotecaria y 58 de su Reglamento, que encierran otro de los principios básicos del sistema, en cuanto exigen que el primer asiento relativo a cada finca sea de traslación de propiedad y nunca de derecho real; que es también indudable exigencia del artículo 20 de la Ley; que si se crea una nueva finca por agregación o segregación, debe hacerse constar, conforme al artículo 58, que tiene su precedente en la Real orden de 23 de Abril de 1903; que en consecuencia, para inscribir el derecho real de hipoteca es indispensable inscribir a la vez, aun cuando sea en un solo asiento, el dominio de la finca objeto de la hipoteca a favor de los que la constituyen, previa inscripción, que es además exigencia ineludible del artículo 20 de la Ley; que la Resolución de 27 de Marzo de 1892 confirma que adquirida una finca por el viudo por título oneroso durante el matrimonio, se reputa adquirida por la sociedad conyugal, y la inscripción a nombre del cónyuge adquirente se sobrentiende hecha a favor de dicha sociedad (Resoluciones de 18 de Febrero de 1896, 29 de Abril de 1902, 22 de Septiembre de 1904 y 26 de Enero de 1906); que mientras no se liquide la sociedad de gananciales no se puede inscribir a nombre de los hijos y del cónyuge superstite ni la herencia del muerto ni los gananciales y cuota viudal (Resoluciones de 12 de Octubre de 1882, 21 de Febrero de 1889 y 16 de Diciembre de 1904); que cuando el heredero del cónyuge premuerto hipoteque o disponga, ha de hacer la inscripción previa; que el artículo 41 de la Ordenanza alemana dispensa de la previa inscripción transmisiones y cancelaciones consentidas por el heredero del titular o por el ejecutor testamentario, nunca los gravámenes, y que la historia de las fincas, destruido el tracto sucesivo, no quedaría reflejada en los folios del Registro:

Resultando que pedido informe al Notario autorizante de la escritura de préstamo e hipoteca de 9 de Mayo de 1934, lo evacuó insistiendo en las razones de los recurrentes, y agregando que la nota contiene hechos y un razonamiento: los hechos son falsos y el razonamiento carece de fundamento legal; que la finca se halla inscrita a nombre de la sociedad conyugal, en liquidación, y que los representantes de ésta son hoy el viudo y el hijo unigénito, Resolución de 27 de Marzo de 1902; que la finca no está inscrita a nombre del hijo ni a nombre de los dos, sino a favor de la sociedad conyugal, que aún no se ha liquidado; que no se puede razonar que se trate de un condominio ordinario, pues la Resolución de 30 de Junio de 1927 recuerda que la sociedad de gananciales se ajusta a la construcción de mancomunidad de bienes entre marido y mujer, sin atribución de cuotas; que la Resolución de 17 de Noviembre de 1917 pone de relieve la existencia al fallecimiento de uno de los cónyuges, y antes de la liquidación hereditaria, de una situación intermedia, no de proindivisión de los bienes gananciales, que sin llegar a la adjudicación de cuotas definidas permite afirmar la facultad de enajenar los no transferidos a título particular en el cónyuge superstite y herederos del premuerto, quienes hacen la segregación válida porque representa la integridad de los derechos de la sociedad en liquidación; que la Resolución de 16 de Septiembre de 1863 dictaba reglas para que los Registradores aplicasen una Ley reciente; que al edificar D. Luis en el solar de la sociedad nace el condominio, en él pertenece el suelo a una persona y el vuelo a otra, y no se puede decir seriamente que están indeterminadas las participaciones de los condueños, como lo declaró además la Resolución de 29 de Abril de 1871; que se presenta ese condominio como *juris romani* y se le quiere someter al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, artículo escrito para el condominio del artículo 392 del Código civil y no para el del 396 y otros semejantes, según ha reconocido el Tribunal Supremo en sentencia de 3 de Abril de 1909; que los datos matemáticos, según Resoluciones de 6 de Junio y 18 de Agosto de 1894, son una cifra o cantidad dada o una fracción que brada o decimal; que la Resolución de 9 de Febrero de 1906 expresa que la participación queda bien determinada marcando un valor en relación al total o precio, lo que quedó hecho en la escritura; que respecto a si se halla o no previamente inscrita la nueva finca, el solar lo estaba, y la segregación y descripción de la edificación se hacían por virtud de la escritura de 9 de Mayo de 1934, y que no se sabe el precepto que ordena como inexcusable la liquidación de la sociedad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Valladolid confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de la misma ciudad, con la modificación de que son pertinentes las manifestaciones del Notario autorizante de que se determine en la escritura

el concepto en que pertenece a los reclamantes la finca, pues de la relación de hechos del expresado documento se deduce lógica y literalmente el repetido concepto y puede llevarse a efecto su completa determinación, cosa que, a juicio del que resuelve, no podría por sí sola dar lugar a la suspensión de la inscripción si a ella no se uniese la falta de la extensión del derecho que en la finca que se hipoteca corresponde a cada uno de los hipotecantes, con infracción de los artículos 9 de la Ley y 70 de su Reglamento, fundándose además en razones análogas a las expuestas por el Registrador en su informe y agregando que había que dar como justificada para la acertada resolución del recurso, por la propia confesión de las partes, que se trataba de la constitución de una hipoteca sobre finca formada por segregación de parte de otra inscrita en el Registro con carácter ganancial; que estaba sin liquidar la sociedad conyugal disuelta; que intervenían como hipotecantes el viudo y el cónyuge fallecido, únicos interesados en la sociedad, que dicha casa está construida sobre un solar que pertenece a la mencionada y disuelta sociedad conyugal, y no inscrita a favor de D. Luis Altolaquirre Strauch, ni aun en la porción ideal que pudiera corresponderle:

Resultando que contra la anterior Resolución presidencial se alzaron ante este Centro los recurrentes, en cuanto el auto confirmaba la suspensión de la inscripción, y el Registrador porque no se confirmaba el defecto que como número primero figuraba en su nota, insistiendo en sus razonamientos y alegando en su favor la Resolución de 11 de Mayo de 1917:

Vistos los artículos 357, 358, 1.392, 1.417, 1.418, 1.423, 1.424 y 1.426 del Código civil; 9, 21, 30 y 32 de la ley Hipotecaria; 58, 61 y 70 del Reglamento para su ejecución; las sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Mayo de 1905 y 24 de Mayo de 1932, y las Resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 12 de Octubre de 1882, 7 de Junio de 1891, 6 de Junio de 1894, 18 de Febrero de 1896, 19 de Octubre y 14 de Noviembre de 1900, 30 de Mayo de 1901, 22 de Septiembre y 16 de Diciembre de 1904, 30 de Abril de 1913, 30 de Enero de 1915, 17 de Noviembre de 1917 y 11 de Marzo de 1929:

Considerando que para la decisión de este recurso conviene tener en cuenta que la finca hipotecada en garantía del préstamo en la escritura de 9 de Mayo de 1934, se formó por segregación de un solar adquirido por D. Luis Altolaquirre Olea durante su matrimonio con doña Carmen Strauch, que, según reconocen el Registrador y los recurrentes, forma parte como ganancial de dicha sociedad conyugal disuelta y sin liquidar, puesto que la declaración de haberse levantado por el viudo sobre el solar la edificación sin precisar nada respecto de la fecha y a costa de quién se hizo, no permite saber si el condominio que se afirma entre el padre y el único hijo debiera comprender también lo edificado, según los artículos 358, 359

y 1.407 del Código civil, y si el caso plantea un delicadísimo problema de autocontratación, que no ha sido discutido:

Considerando que la técnica civil moderna, al analizar la naturaleza jurídica de la comunidad de bienes entre cónyuges, ha formulado diversas construcciones, declarando que constituye una sociedad con personalidad jurídica más o menos limitada, una copropiedad común o sometida a reglas especiales, una institución autónoma, un grupo de bienes cuya titularidad durante el matrimonio corresponde al marido en dominio o sólo en usufructo, un patrimonio destinado a un fin, una indivisión organizada o, según el criterio que parece más conforme con nuestro derecho positivo, una mancomunidad de bienes entre marido y mujer, en la que no hay atribución de cuotas ni facultad para pedir la división, y en la que el marido ejerce el poder de disposición, que sólo en supuestos excepcionales se confiere a la mujer:

Considerando respecto del primer motivo de la nota que los artículos 9.º y 30 de la ley Hipotecaria declaran entre las circunstancias que bajo pena de nulidad han de contener las inscripciones la extensión del derecho, y el Reglamento, en su artículo 70, dispone que las inscripciones de partes indivisas precisarán la porción de cada copartícipe con datos matemáticos que permitan conocerla indudablemente, siendo, por tanto, insuficiente la única afirmación hecha en la escritura de que de las 140.000 pesetas, valor de la finca, corresponde al solar 5.000 y al edificio 135.000, por no establecer con determinación la extensión del derecho de los interesados, no servir para hacer constar en el Registro la cuantía de sus participaciones respectivas en forma legal ni, en suma, expresar quiénes hayan de ser los titulares de la inscripción primera de la nueva finca, manteniendo la subsistencia de una situación registral indeterminada, con infracción del principio de especialidad, que si acaso puede justificarse dentro de la organización económica matrimonial, no debe autorizarse indefinidamente, sin que ello implique desconocer con carácter absoluto la facultad de enajenar del cónyuge superstite, en unión de los representantes del premuerto, después de la disolución de dicha sociedad y antes de su liquidación, pues durante esa situación de carácter esencialmente transitorio, la actuación debe enderezarse a su propia extinción:

Considerando respecto del segundo motivo de la nota falta de previa inscripción de la finca gravada a favor de los hipotecantes, que el artículo 20 de la ley Hipotecaria fundamental en nuestro sistema tiende a poner de relieve con claridad el verdadero titular y a establecer la historia jurídica de la fincas declarando el poder de disposición con el alcance y extensión que aparezcan del Registro, y no puede estimarse comprendido, tal como se formula este caso, entre las excepciones de dicho precepto,

Esta Dirección general, confirmando en parte el auto apelado, ha acordado

declarar que la escritura calificada adolece de los defectos señalados por el Registrador en su nota.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1935. El Director general, Manuel García Atance.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo de su digna presidencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto que para la venta del plomo en barra y sus elaborados, así como para la compra del plomo viejo, reservadas al Consorcio del Plomo en España, rijan durante el próximo mes de Enero los precios siguientes:

1.º Precios para la venta de plomo en barra, tubos y planchas: los establecidos por la Orden de 30 de Septiembre último (publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Octubre, con error, subsanado en la del día 3).

2.º Precios para la venta de perdigones:

Para suministros de dos toneladas o más, 1.300 pesetas por tonelada métrica.

Para suministros de 750 kilogramos a dos toneladas, 1.330 pesetas.

Para suministros de 250 a 750 kilogramos, 1.370 pesetas.

Para suministros inferiores a 250 kilogramos, 1.420 pesetas.

Para perdigones endurecidos, balas y balines, estos precios tendrán un recargo de 120 pesetas por tonelada, y para los endurecidos estañados el recargo será de 200 pesetas.

3.º Precios para la venta en barretas:

Barretas de segunda, 665 pesetas por tonelada.

Barretas de tercera, 565 pesetas por tonelada.

4.º Precios para la compra del plomo viejo:

Clase A. Refundido de barras procedentes de cámaras, con ley mínima de 98 por 100, 520 pesetas por tonelada.

Clase B. Limpio en retales, procedente de derribos, y en bruto, procedente de cámaras, 395 pesetas.

Clase C. Plomo duro o con mezcla de otros metales, 340 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, C. Badía.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

Visto el expediente promovido por D. Clemente Sánchez Torres, Ingenie-

ro segundo del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Sección Agronómica de Cáceres, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa, que acompaña, e informe favorable del Jefe del Servicio, y vistas las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha acordado conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Clemente Sánchez Torres, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio lo participo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por doña Decorosa Martínez Puebla, Mecanógrafo calculador de la Sección Agronómica de Madrid, que actualmente sirve como agregado en la Sección técnica Enológica del Servicio Central de Represión de Fraudes, solicitando licencia por haber entrado en el noveno mes de embarazo, extremo que justifica con la correspondiente certificación facultativa que acompaña, y visto asimismo el informe favorable del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida Mecanógrafo calculador doña Decorosa Martínez Puebla, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—P. el Director general, Carlos Morales.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

Rectificación.

Padecido error material en la publicación de la disposición de esta Dirección general que señala el cupo para el reemplazo del año 1936, correspondiente a las provincias y distritos marítimos, publicado en la GACETA número 356, de fecha 22 del corriente, página 2.527, debe entenderse rectificado como sigue:

Donde dice:

"Idem..... Noya..... 141"

Debe decir:

"Idem..... Noya..... 142".

Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—El Inspector general de Alistamiento accidental, Guillermo Colmenares. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.